



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
RESOLUCIÓN N° 008-2024-AU-R-UNAS

Tingo María, 15 de julio de 2024

VISTO:

La Carta s/n de fecha 05 de mayo de 2023, de la Comisión encargada de la revisión del Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobada mediante Resolución N° 01-2018-AU-UNAS, de fecha 10 de mayo de 2018, (Reg. S.G N° 566);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° del último párrafo de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Resolución N° 01-2018-AU-UNAS, de fecha 10 de mayo de 2018, la Asamblea Universitaria de Universidad Nacional Agraria de la Selva, resolvió aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, acorde la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante documento del visto, la Comisión encargada de la revisión del Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, remite la propuesta de modificación del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, aprobada mediante Resolución N° 01-2018-AU-UNAS, de fecha 10 de mayo de 2018;

Que, es atribución de la Asamblea Universitaria, establecida en el numeral 57.2 del artículo 57° de la Ley Universitaria N° 30220, reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU. En ese orden de ideas este órgano de gobierno, luego de revisar y debatir las propuestas de modificación presentadas por la Comisión y de los miembros asambleístas, en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2024, acuerda por mayoría aprobar el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, a lo acordado en Asamblea Universitaria en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el mismo que consta de XI Títulos, 277 artículos, 02 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Derogatoria, 01 Disposición Final, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. – **REMITIR** la presente Resolución al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para su conocimiento y fines.

Artículo 3°. – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Gob.pe y en la pagina web institucional (www.unas.edu.pe).

Artículo 4°. – **NOTIFICAR** al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Posgrado, Decanatos, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Docentes, Alumnos, Direcciones, Oficinas y Unidades Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para su conocimiento e implementación.

Regístrese y Comuníquese.



DR. MILTHON HENRIQUE MUÑOZ BERROCAL
RECTOR



ALFREDO ADOLFO PANDURO PULGAR
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 008-2024-AU-R-UNAS

ESTATUTO MODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

TINGO MARÍA



ESTATUTO

**MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 008-2024-AU-R-UNAS
DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024**

**Tingo María – Perú
2024**

P R E Á M B U L O

En el marco de la Ley 30220, Ley N° 31520 y en la tarea de asegurar la continuidad de las funciones de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, institución orientada a contribuir efectivamente al desarrollo integral y sostenible de la sociedad regional, nacional y mundial; los docentes y estudiantes, reunidos soberanamente, en ejercicio pleno de su libertad de conciencia y por designación democrática de su comunidad educativa, han formulado y aprobado el presente Estatuto, que constituye normativa interna que orientará la gestión institucional, basado en el enfoque de procesos y resultados de la gestión de la calidad universitaria.

En esta filosofía, la UNAS se inscribe dentro de una orientación holística esencialmente por su formación profesional con pertinencia curricular y valores; donde la investigación destaca como prioridad formativa de sus profesionales, para contribuir efectivamente a la solución de los problemas sociales, económicos y ambientales de la región amazónica, del Perú y del mundo, en el marco de la responsabilidad social y el desarrollo sostenible, a fin de proteger la mega diversidad sociocultural y biológica, la continuidad de la vida y de la humanidad en el planeta.

La UNAS, funda su punto de partida en la premisa que la educación es el instrumento más importante, para construir el escenario deseable de nuestras comunidades. En tal dirección se constituye en el factor estratégico del desarrollo que hace posible asumir modelos de vida diferentes, ello nos exige diseñar nuevos y superiores paradigmas educativos. Es precisamente con este propósito que presentamos una nueva normativa estatutaria, orientadora de toda actividad en la gestión universitaria, en la que se introduce las pautas de modernidad y mejoras para el cumplimiento de sus funciones esenciales, a saber: la investigación, la enseñanza-aprendizaje, la extensión universitaria y la responsabilidad social; cuyo fin supremo es contribuir al desarrollo de la sociedad en un nuevo escenario de paz, estado de derecho y sostenibilidad.

ÍNDICE

P R E Á M B U L O	2
ÍNDICE	3
TÍTULO I.....	6
FUNDAMENTOS BÁSICOS	6
CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	7
PRINCIPIOS Y FINES.....	7
CAPÍTULO III.....	12
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA UNAS	12
TÍTULO II.....	13
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	13
CAPÍTULO I	13
RÉGIMEN ACADÉMICO	13
CAPÍTULO II.....	32
DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	32
CAPÍTULO III.....	35
DERECHO DE AUTOR Y LAS PATENTES	35
CAPÍTULO IV.....	36
DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	36
TÍTULO III	37
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	37
CAPÍTULO I	37
GENERALIDADES	37
CAPÍTULO II	39
ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	39
CAPÍTULO III.....	42
CONSEJO UNIVERSITARIO.....	42
CAPÍTULO IV.....	45
RECTOR	45
CAPÍTULO V.....	46
VICERRECTORES	46
CAPÍTULO VI.....	50
ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES.....	50
CAPÍTULO VII	51
CONSEJO DE FACULTAD	51
CAPÍTULO VIII.....	52
DECANO.....	52
CAPÍTULO IX.....	54

DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	54
CAPÍTULO X.....	58
VACANCIA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	58
CAPÍTULO XI.....	60
EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	60
CAPÍTULO XII	62
EL TRIBUNAL DE HONOR	62
CAPÍTULO XIII	62
SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	62
TÍTULO IV	64
DE LOS DOCENTES.....	64
CAPÍTULO I	64
GENERALIDADES	64
TÍTULO V.....	83
LOS ESTUDIANTES	83
CAPÍTULO I	83
GENERALIDADES	83
CAPÍTULO II.....	83
DE LA ADMISIÓN.....	83
CAPÍTULO III.....	85
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	85
CAPÍTULO IV.....	87
DE LOS ESTÍMULOS.....	87
CAPÍTULO V.....	88
DE LAS SANCIONES	88
CAPÍTULO VI.....	89
DE LOS REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA SER.....	89
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	89
TÍTULO VI.....	90
DE LOS GRADUADOS	90
CAPÍTULO I	90
GENERALIDADES	90
CAPÍTULO II.....	90
DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS	90
TÍTULO VII.....	92
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO	92
CAPÍTULO I	92
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO	92
CAPÍTULO II.....	93
DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	93
CAPÍTULO III.....	94

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS	94
CAPÍTULO IV.....	97
DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS.....	97
CAPÍTULO V.....	98
DE LAS EMPRESAS UNIVERSITARIAS	98
TÍTULO VIII.....	99
RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL UNIVERSITARIA.....	99
CAPÍTULO I	99
GENERALIDADES	99
CAPÍTULO II.....	101
PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL.....	101
CAPÍTULO III.....	102
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL UNIVERSITARIA	102
TÍTULO IX.....	102
BIENESTAR UNIVERSITARIO	102
CAPÍTULO I	102
GENERALIDADES	102
TÍTULO X.....	107
PERSONAL NO DOCENTE.....	107
CAPÍTULO I	107
GENERALIDADES	107
TÍTULO XI	108
DEFENSORIA UNIVERSITARIA	108
CAPÍTULO I	108
GENERALIDADES	108
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	110
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	110
DISPOSICIÓN FINAL	110
MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA	111
MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA	112
MIEMBROS DE APOYO ADMINISTRATIVO DE ASAMBLEA ESTATUTARIA	113

**TÍTULO I
FUNDAMENTOS BÁSICOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° - Definición de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

La Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS), como persona jurídica de derecho público interno creada por la Ley 14912 del 17 de febrero de 1964; es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia en el marco de una formación humanista, científica y tecnológica. Tiene una conciencia clara de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 2° - Sede institucional

La sede central de la UNAS está situada en el Km. 1.21 de la carretera Tingo María – Huánuco, comprensión de la región Huánuco, provincia Leoncio Prado, distrito Rupa Rupa, ciudad Tingo María. Para el cumplimiento de sus fines dispone de otros espacios en los que también se desarrollan actividades de enseñanza, investigación, extensión cultural, proyección social, conservación de los recursos naturales, producción y servicios, dentro del marco de responsabilidad social universitaria.

Artículo 3° - Emblemas oficiales

Son emblemas oficiales de la UNAS: El escudo, la bandera y el himno institucional.

Los detalles gráficos, así como textos de estos emblemas se encuentran en el anexo.

Artículo 4° . - Ámbito de aplicación

El presente estatuto norma el funcionamiento de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley 30220 y las disposiciones normativas de la SUNEDU.

Artículo 5° . - La UNAS y las redes interuniversitarias

La UNAS se integra a redes universitarias interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia, responsabilidad social y ambiental, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y FINES**

Artículo 6° . - Principios de la UNAS

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.
- r) Responsabilidad social y ambiental.

Artículo 7°. - Fines de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 8°. - Funciones de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

- a) Investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- b) Formación profesional.
- c) Extensión cultural y la proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Garantizar la gratuidad de la enseñanza.
- g) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 9°. - Autonomía de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

La UNAS goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. La autonomía de la UNAS se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N°

30220, Ley N° 31520, el presente Estatuto y demás reglamentos internos. Bajo este marco normativo organiza sus sistemas: académico, económico y administrativo; elabora su presupuesto, administra y dispone sus bienes y rentas; además, ejecuta sus fondos con plena autonomía bajo la responsabilidad que impone la ley.

La autonomía de la UNAS se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) **Normativo**, implica la potestad auto determinativa para aprobar su Estatuto, sus reglamentos y demás normas destinadas a regular la institución universitaria.
- b) **De gobierno**, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades.
- c) **Académico**, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso, egreso de la institución y planes de desarrollo y funcionamiento académico. Es la expresión auténtica de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Administrativo**, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, procesos, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, que permitan lograr los fines de la institución, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) **Económico**, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; administrar sus bienes y rentas, elaborar y ejecutar su presupuesto de conformidad a objetivos y metas, con la responsabilidad que establece la ley, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 10°. - Garantías para el ejercicio de la autonomía en la Universidad Nacional Agraria de la Selva

El ejercicio de la autonomía en la UNAS se rige por las siguientes reglas:

- a) El recinto de la Universidad, sus instalaciones y demás dependencias, son inviolables, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Art. 10° de la Ley N° 30220. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria. Asimismo, las acciones a que se refiere el presente artículo no comprometen al ejercicio de la libertad de cátedra y pensamiento.
- b) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral y aquellas que trasgreden la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y demás leyes, el presente Estatuto, el Reglamento General y demás normativas internas.
- c) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo con la ley.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.
- e) Los sistemas de información y comunicaciones de la UNAS son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo con la ley.

Artículo 11°. - Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNAS son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Quienes causen daños a los locales o instalaciones universitarias, los ocupen ilícitamente o impidan su uso son pasibles de las sanciones de ley.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N° 30220.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N° 30220 y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 12°. - Transparencia de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

En cumplimiento de la ley, la UNAS publica en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento de Estudios, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y la Memoria Anual.
- b) Los planes de estudios de las escuelas profesionales.
- c) Las actas aprobadas en las sesiones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- d) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal.
- e) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- f) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura,

recursos de diversas fuentes.

- g) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- h) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- i) Número de alumnos por facultades, escuelas profesionales y programas de estudio.
- j) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- k) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera profesional.
- l) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes, por todo concepto son publicadas de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA UNAS

Artículo 13°. - Evaluación, acreditación y certificación de calidad de la UNAS

De acuerdo con el Artículo 30° de la Ley 30220, el proceso de acreditación y certificación de calidad en la UNAS es voluntario. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, en caso de iniciar el proceso, tienen como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 14°. - El Sistema de Gestión de Calidad de la UNAS

El Sistema de Gestión de Calidad de la UNAS integra los procesos de gestión de calidad de las facultades para la mejora continua en la formación profesional, investigación científica y responsabilidad social universitaria. Para tal efecto, la UNAS, cuenta con la Dirección de Gestión de la Calidad (DGC) dirigida por un profesor principal o asociado a dedicación exclusiva, quien ejerce sus funciones de acuerdo con su reglamento.

Artículo 15°. - La Dirección de Gestión de Calidad (DGC)

La DGC es el órgano académico que orienta, promueve y gestiona las políticas del sistema de gestión de calidad en la Universidad. Depende del rectorado y está integrada por:

- a. El director.
- b. Los directores de las escuelas profesionales.
- c. El director del Comité Administrativo de Gestión de Calidad de la UNAS.
- d. Los presidentes de los centros federados de las escuelas profesionales.

**TÍTULO II
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

**CAPÍTULO I
RÉGIMEN ACADÉMICO**

Artículo 16°. - Organización del régimen académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

El régimen académico de la UNAS se organiza por facultades. Cada facultad es una unidad descentralizada y desconcentrada que comprende:

- a) Escuelas profesionales.
- b) Departamentos académicos.
- c) Unidad de investigación.
- d) Unidad de posgrado.
- e) Secciones de escuela profesional.
- f) Unidad de responsabilidad social universitaria.

Artículo 17°. - Definición de facultad

La facultad es la dependencia fundamental de la estructura académico-administrativa de la UNAS. Es una unidad de formación académica, profesional y de gestión. Goza de autonomía en su régimen normativo, académico, administrativo y económico, en lo referente a su organización interna, administración de sus recursos, planificación y promoción de su desarrollo. Coordina, dirige y administra la

investigación, docencia, extensión y responsabilidad social, en todas sus modalidades y niveles, así como la producción de bienes y prestación de servicios.

Artículo 18°. -La facultad es dirigida por el decano quien preside el consejo de facultad. Está integrada por sus docentes, estudiantes y graduados. El decano coordina sus actividades con sus directores académicos de: escuela profesional, departamento académico, sección de facultad, unidad de investigación, unidad de posgrado y unidad de responsabilidad social universitaria.

Artículo 19°. - Las actividades de orden académico y administrativo de cada facultad se rigen por la Ley 30220, el presente Estatuto, el Reglamento General y demás reglamentos internos. Las facultades colaboran entre sí y actúan de forma solidaria para lograr la visión y cumplir la misión, los principios y los fines de la UNAS.

Artículo 20°. - **Las facultades de la Universidad Nacional Agraria de la Selva son:**

- a) Facultad de Agronomía.
- b) Facultad de Zootecnia.
- c) Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- d) Facultad de Recursos Naturales Renovables.
- e) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- f) Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas.
- g) Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica.
- h) Facultad de Ciencias Contables.

Artículo 21°. - La UNAS podrá crear o transformar, escisión y sección de facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos y unidades de posgrado, cuando las necesidades así lo requieran, de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU.

Las escuelas profesionales, cuando no cuenten con docentes especialistas en sus departamentos académicos, solicitan con la debida anticipación (un semestre antes) a otro departamento académico, el apoyo del

docente especialista para el ofrecimiento de la asignatura solicitada. Se entiende como especialidad, a la rama de la ciencia o del conocimiento en general a la cual se dedica un docente.

Artículo 22° . - Creación de facultades y escuelas profesionales

La creación de facultades y escuelas profesionales lo realiza la Asamblea Universitaria de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 23° . - Función y dirección de la escuela profesional

La escuela profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

La escuela profesional es la unidad encargada de la formación de los estudiantes en determinada carrera. Sus funciones son: la elaboración, coordinación y ejecución del currículum respectivo. Está a cargo de un director y un comité asesor, constituido este último por un representante docente de cada área académica. El director es un profesor principal con grado de doctor y a dedicación exclusiva, designado por el Decano. Asiste a Consejo de Facultad con voz y sin voto. La escuela profesional se rige por su reglamento interno. El director y los miembros del comité asesor son designados por un período de dos (2) años.

Artículo 24° . - Las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Agraria de la Selva son:

- a) Escuela Profesional de Agronomía, adscrita a la Facultad de Agronomía.
- b) Escuela Profesional de Zootecnia, adscrita a la Facultad de Zootecnia.
- c) Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, adscrita a la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- d) Escuela Profesional de Ingeniería en Conservación de Suelos y Agua, adscrita a la Facultad de Recursos Naturales Renovables.

- e) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, adscrita a la Facultad de Recursos Naturales Renovables.
- f) Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, adscrita a la Facultad de Recursos Naturales Renovables.
- g) Escuela Profesional de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables, adscrita a la Facultad de Recursos Naturales Renovables.
- h) Escuela Profesional de Economía, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- i) Escuela Profesional de Administración, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- j) Escuela Profesional de Contabilidad, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables.
- k) Escuela Profesional de Ingeniería en Informática y Sistemas, adscrita a la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas.
- l) Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, adscrita a la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

Artículo 25°.- Departamentos académicos en la Universidad Nacional Agraria de la Selva

El departamento académico, es la unidad de servicio académico que reúne a los docentes que cultivan la misma disciplina o disciplinas afines. Cada departamento académico cuenta con docentes adscritos para el desarrollo de estudios generales y los estudios específicos y de especialidad, para ello se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

Artículo 26°.- Función y dirección de los departamentos académicos

- a) Coordinar la actividad académica entre sus miembros.
- b) Actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las escuelas profesionales.
- c) Organizar y coordinar sus actividades de investigación con la unidad de

investigación de la facultad.

- d) Organizar y coordinar sus actividades de extensión y proyección social con la unidad de responsabilidad social de la facultad.
- e) Coordinar sus labores con las escuelas profesionales y los institutos de investigación y desarrollo.

Artículo 27°. - El departamento académico es dirigido por un director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento correspondiente, por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido por única vez por un período adicional por al menos dos tercios (2/3) de los docentes ordinarios. Sus funciones, atribuciones, elección y causales de vacancia al cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo, son establecidos en el Reglamento General de la UNAS y las normas internas de la facultad. Solo cuando no existan docentes principales, por excepción la dirección será encargada a un docente asociado.

Artículo 28°. - Los departamentos académicos en la Universidad Nacional Agraria de la Selva se crean por la Asamblea Universitaria a propuesta de las facultades, con un mínimo de seis (6) profesores ordinarios.

Artículo 29°. - Departamentos

La Universidad Nacional Agraria de la Selva, cuenta con los siguientes departamentos académicos, con sus respectivas áreas de estudios diferenciadas, adscritas a sus respectivas facultades.

Facultad de Agronomía:

- a) Departamento Académico de Ciencias Agrarias

Facultad de Zootecnia:

- a) Departamento Académico de Ciencias Pecuarias.

Facultad de Industrias Alimentarias:

- a) Departamento Académico de Ciencias en Tecnología e Ingeniería de los Alimentos.

Facultad de Recursos Naturales Renovables:

- a) Departamento Académico de Ciencias en los Recursos Naturales Renovables.
- b) Departamento Académico de Ciencias Ambientales.
- c) Departamento Académico de Ciencias en Conservación de Suelos y Agua.
- d) Departamento Académico de Ciencias Forestales.

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas:

- a) Departamento Académico de Ciencias Económicas.
- b) Departamento Académico de Ciencias Administrativas.
- c) Departamento Académico de Humanidades.

Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas:

- a) Departamento Académico de Ciencias en Informática y Sistemas.
- b) Departamento Académico de Ciencias Exactas.

Facultad de Ciencias Contables:

- a) Departamento Académico de Ciencias Contables.

Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica:

- a) Departamento Académico de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

Artículo 30°. - Unidad de Investigación de la Facultad

La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la facultad. Está dirigida por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el decano. Sus funciones, atribuciones y causales de vacancia al cargo son establecidas en el Reglamento General de la UNAS. Son funciones de la unidad de investigación:

- a) Promover y evaluar el desarrollo de los institutos de investigación y las líneas de investigación que cultiva la facultad concordante con las necesidades socioculturales de la región y del país.
- b) Coordinar con las unidades de investigación de otras facultades el desarrollo de investigaciones multidisciplinarias, integrando a docentes, estudiantes y graduados en proyectos de interés institucional local, regional y nacional.

- c) Formular, coordinar, dirigir y evaluar el plan de funcionamiento de la unidad de investigación, aprobado en consejo de facultad.
- d) Coordinar la articulación de la investigación en la formación académica de pregrado y posgrado.
- e) Dirigir y coordinar el desarrollo y difusión de los resultados de la investigación ejecutada por los docentes y estudiantes de la facultad.
- f) Aprobar los proyectos de investigación generados por los docentes de los institutos de investigación de la facultad.

Artículo 31° . - Unidad de Posgrado de la Facultad

La unidad de posgrado está encargada de integrar las actividades de posgrado de la facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga, con cargo de director; designado por el decano por un periodo de dos años. Sus funciones son establecidas en el Reglamento General y el reglamento interno de la unidad.

Artículo 32° . - Funciones de la Unidad de Posgrado de la Facultad

- a) Formar especialistas de elevado nivel científico, tecnológico y humanístico que fortalezcan la ciencia y la tecnología para el desarrollo sostenible de la sociedad.
- b) Fomentar los procesos de integración social, fortaleciendo el nexo de interacción Universidad – Estado – Empresa.
- c) Proponer y organizar programas a nivel de posgrado que conlleven a una sólida formación siguiendo estándares de calidad y valoración internacional.
- d) Formular los planes curriculares de diplomados y de las maestrías de especialización y elevarlo a la facultad para su aprobación.
- e) Impulsar los trabajos de tesis teniendo como referencia los programas y líneas de investigación de la facultad, en coordinación con la unidad de investigación.
- f) Mantener actualizados los registros académicos y expedientes de estudiantes y graduados.

- g) Proponer al consejo de facultad el número de vacantes y la convocatoria al proceso de admisión de cada programa formativo o de especialización.
- h) Proponer al consejo de facultad la aprobación del grado académico de maestro.
- i) Proponer al consejo de facultad la creación de programas de posgrado a nivel de especialización.
- j) Otras actividades que ejecute la unidad de posgrado de acuerdo con su normativa interna.

Artículo 33° . - Secciones de escuela profesional

Son espacios formativos permanentes, ubicadas dentro de la jurisdicción regional, pero fuera del ámbito local o sede principal de la UNAS. Su funcionamiento es autorizado por la asamblea universitaria a propuesta de la facultad.

Artículo 34° . - Régimen de estudios

La UNAS tiene un régimen de estudios semestral por créditos y con currículo flexible, en la modalidad presencial; pudiendo ser semipresencial o no presencial, conforme a las exigencias y demandas del contexto y la contemporización del momento.

La duración de los estudios profesionales requiere la aprobación de un currículo no menor de doscientos (200) créditos académicos. El sistema de créditos académico implica que el trabajo académico semestral se valora de acuerdo con una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales, un crédito académico equivale a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o 32 horas de práctica. La hora lectiva equivale a un mínimo de 45 minutos cronológicos.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 35°. - Diseño curricular

La UNAS tiene definido su diseño curricular por competencias en cada una de sus escuelas profesionales de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales para contribuir al desarrollo del país.

Artículo 36°. - En la etapa de pregrado, cada escuela profesional puede diseñar su currículo de estudios por módulos de competencia profesional, de tal manera que, a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación de los estudiantes al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 37°. - Cada escuela profesional establece el currículo, plan de estudios y la duración de las prácticas preprofesionales. El currículo de las carreras profesionales de la UNAS se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa.

Artículo 38°. - Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos, de especialidad y actividades libres. Tienen una duración mínima de cinco años. El trabajo educativo se desarrolla en períodos denominados semestres lectivos, se realizan en un máximo de dos semestres lectivos por año. Cada semestre lectivo tiene una duración de dieciséis (16) semanas.

Artículo 39°. - Estudios generales de pregrado

Los estudios generales son obligatorios y comprenden los cursos de formación básica humanística y las ciencias básicas universales. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos en un tiempo de dos (2) semestres lectivos cursados de preferencia en los dos primeros semestres. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes, en concordancia con el currículo y plan de estudios diseñado y establecido

por las escuelas profesionales.

Artículo 40° - Estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios no debe tener menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos, desarrollados en ocho (8) semestres académicos. Comprenden:

- a) Cursos de formación básica de especialidad.
- b) Cursos de formación especializada.

Artículo 41° - Actividades libres

Son actividades curriculares. Estas se agrupan en tres rubros: actividades físico-deportivas, artístico-culturales y cívico-comunitarias, en cada uno de ellos se muestran al alumno un abanico de posibilidades para escoger libremente. Cada actividad vale un crédito. El alumno debe llevar al menos una actividad de cada rubro durante su formación profesional.

Artículo 42°. - Para concluir la carrera profesional es indispensable haber aprobado todos los créditos exigidos por el currículo de la carrera profesional correspondiente.

Artículo 43° - Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado en la UNAS, conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se caracterizan por lo siguiente:

- a) **Diplomados de posgrado.** - Son estudios cortos de especialización. Para acceder al diploma se debe aprobar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) **Maestrías.** - Estos estudios pueden ser dos tipos:
 - **Maestrías de especialización.** - Son estudios de profundización profesional.
 - **Maestrías de investigación.** - Son estudios de carácter académico, basados en la investigación.

Para acceder al grado de maestro, se debe aprobar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, acreditar el dominio de un idioma

extranjero o lengua nativa y publicar un artículo científico en una revista indexada, producto del trabajo de investigación.

- c) **Doctorados.** - Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, y publicar en una revista indexada como producto del trabajo de investigación.

Cada unidad de posgrado de la UNAS, a través de su reglamento específico y demás normas internas, determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, en el marco de la Ley 30220 y del presente Estatuto.

Artículo 44°. - Grados y títulos

La UNAS otorga, a nombre de la nación, los grados académicos equivalentes a bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan. En el diploma se presentan los datos en concordancia con el Anexo 03 del Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 45°. - Obtención de grados y títulos en la Universidad Nacional Agraria de la Selva

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que la universidad establezca en sus respectivas normas internas, a propuesta de la facultad. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) **Grado de bachiller:** Requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación o de tesis y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

EXCEPCIONALMENTE, permitir que los egresados de universidades con licencia denegada puedan obtener el grado de bachiller en nuestra universidad, en mérito al Decreto Legislativo N° 1496 y al

Reglamento para la obtención de grados académicos y/o títulos profesionales para egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, en la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

- b) **Título profesional:** Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La UNAS, al ser acreditada, podrá establecer otras modalidades de titulación profesional. El título profesional sólo se otorgará a los que hayan realizado sus estudios académicos en la UNAS.

EXCEPCIONALMENTE, permitir que los bachilleres de universidades con licencia denegada puedan obtener el Título Profesional en nuestra universidad, en merito al Decreto Legislativo N° 1496 y al Reglamento para la obtención de grados académicos y/o títulos profesionales para egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, en la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

- c) **Título de segunda especialidad profesional:** Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.
- d) **Grado de maestro:** Requiere haber obtenido el grado de bachiller, elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva y demás requisitos señalados en el Artículo 43.
- e) **Grado de doctor:** Requiere haber obtenido el grado de maestro y demás requisitos señalados en el Artículo 43.

Artículo 46°. - La Universidad Nacional Agraria de la Selva otorga los grados académicos y títulos profesionales a propuesta de la facultad:

A NIVEL DE PREGRADO

a) Facultad de Agronomía:

Escuela Profesional de Agronomía.
Grado de bachiller en Ciencias Agrarias.
Título profesional de Ingeniero Agrónomo.

b) Facultad de Zootecnia.

Escuela Profesional de Zootecnia.
Grado de bachiller en Ciencias Pecuarias.
Título profesional de Ingeniero Zootecnista.

c) Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
Grado de bachiller en Ciencias en Industrias Alimentarias.
Título profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias.

d) Facultad de Recursos Naturales Renovables.

Escuela Profesional de Ingeniería en Conservación de Suelos y Agua.

Grado de bachiller en Ciencias en Conservación de Suelos y Agua.

Título profesional de Ingeniero en Conservación de Suelos y Agua.

Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.

Grado de bachiller en Ciencias Ambientales.

Título profesional de Ingeniero Ambiental.

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.

Grado de bachiller en Ciencias Forestales.

Título profesional de Ingeniero Forestal.

Escuela Profesional de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables.

Grado de bachiller en Ciencias de los Recursos Naturales Renovables.

Título profesional de Ingeniero en Recursos Naturales Renovables.

- e) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Escuela Profesional de Economía.

Grado de bachiller en Ciencias Económicas.

Título profesional de Economista.

Escuela Profesional de Administración.

Grado de bachiller en Ciencias Administrativas.

Título profesional de Licenciado en Administración.

- f) Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas.

Escuela Profesional de Ingeniería en Informática y Sistemas.

Grado de bachiller en Ciencias Informática y Sistemas.

Título profesional de Ingeniero en Informática y Sistemas.

- g) Facultad de Ciencias Contables.

Escuela Profesional de Contabilidad.

Grado de bachiller en Ciencias Contables.

Título profesional de Contador Público.

- h) Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

Grado de bachiller en Ciencias Mecánica Eléctrica.

Título profesional de Ingeniero Mecánico Eléctrico.

A NIVEL DE POSGRADO

- a) Maestría en Ciencias en Agroecología.

- Mención: Gestión Ambiental.

Grado de maestro en Agroecología, mención: Gestión Ambiental.

- Mención: Gestión de Bosques Tropicales.
Grado de maestro en Agroecología, mención: Gestión de Bosques Tropicales.
- Mención: Gestión de Suelos y Agua.
Grado de maestro en Agroecología, mención: Gestión de Suelos y agua.
- Mención Gestión de Recursos Forestales y Tropicales.
Grado de maestro en Agroecología, mención: Gestión de Recursos Forestales y Tropicales.
- Mención: Biodiversidad y Agricultura Campesina Andino Amazónica.
Grado de maestro en Agroecología, mención: Biodiversidad y Agricultura Campesina Andino Amazónica.
- Mención: Biodiversidad y Recursos Genéticos.
Grado de maestro en Agroecología, mención: Biodiversidad y Recursos Genéticos.
- Mención: Recursos Naturales y Manejo de Cuencas.
Grado de maestro en Agroecología, mención: Recursos Naturales y Manejo de Cuencas.

b) Maestría en Ciencias Agrícolas

- Mención: Agricultura Sostenible
Grado de maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Agricultura Sostenible.
- Mención: Cultivos Tropicales
Grado de maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Cultivos Tropicales.

- Mención: Sanidad Vegetal
Grado de maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Sanidad Vegetal.
- Mención: Desarrollo Rural.
Grado de maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Desarrollo Rural.
- Mención: Agrobiodiversidad de Cultivos Amazónicos.
Grado de maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Agrobiodiversidad de Cultivos Amazónicos.
- Mención: Protección Vegetal.
Grado de maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Protección Vegetal.
- Mención: Agronegocios
Grado de maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Agronegocios
- Mención: Biodiversidad y Educación Biocultural Andino - Amazónico.
Grado de maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Biodiversidad y Educación Biocultural Andino Amazónico.
- Mención: Suelos y Nutrición Vegetal
Grado de maestro en Ciencias Agrícolas, mención: Suelos y Nutrición Vegetal.

c) Maestría en Ciencias Pecuarias

- Mención: Producción Animal Sostenible.
Grado de maestro en Ciencias Pecuarias, mención: Producción Animal Sostenible.

- Mención: Extensión Agropecuaria.
Grado de maestro en Ciencias Pecuarias, mención: Extensión Agropecuaria
- Mención: Sistema Agrosilvopastoril.
Grado de maestro en Ciencias Pecuarias, mención: Sistema Agrosilvopastoril.
- Mención: Acuicultura.
Grado de maestro en Ciencias Pecuarias, mención: Acuicultura.

d) Maestría en Ciencias Ambientales

- Mención: Ambiental.
Grado de maestro en Ciencias Ambientales, mención: Ingeniería Ambiental.

e) Maestría en Ciencias Económicas.

- Mención: Finanzas.
Grado de maestro en Ciencias Económicas, mención: Finanzas.
- Mención: Gestión Pública.
Grado de maestro en Ciencias Económicas, mención: Gestión Pública.
- Mención: Proyectos de Inversión.
Grado de maestro en Ciencias Económicas, mención: Proyectos de Inversión.
- Mención: Gestión Empresarial.
Grado de maestro en Ciencias Económicas, mención: Gestión Empresarial.

- f) Maestría en Ingeniería de Alimentos.
- Mención Ingeniería Agroindustrial.
Grado de maestro en Ingeniería de Alimentos, mención: Ingeniería Agroindustrial.
- g) Maestría en Ciencias
- Mención: Redes Eléctricas Inteligentes y Energías Renovables.
Grado de maestro en Ciencias, Mención: Redes Eléctricas Inteligentes y Energías Renovables. (Por convenio).
- h) Maestría en Ciencias Contables
- Maestría en Auditoría Financiera Gubernamental.
Grado académico de maestro en Auditoría Financiera Gubernamental.
 - Maestría en Política y Administración Tributaria
Grado académico de maestro en Política y Administración Tributaria.
 - Maestría en Investigación y Docencia Universitaria.
Grado académico de maestro en Investigación y Docencia Universitaria.
 - Mención: Auditoría Integral.
Grado de maestro en Ciencias Contables, mención: Auditoría Integral.
- i) Maestría en Ingeniería en Informática y Sistemas
- Maestría en Informática y Sistemas, mención Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación.

Grado académico de Maestro en Informática y Sistemas, mención Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación.

- Maestría en Informática para la Educación

Grado académico de maestro en Informática para la Educación

j) Doctorado en Ciencias Agrarias

- Doctorado en Ciencias Agrarias, conducente al grado académico de Doctor en Agricultura Tropical Sostenible.

k) Doctorado en Ciencias Ambientales

- Doctorado en Ciencias Ambientales, conducente al grado académico de Doctor en Ingeniería Ambiental.

l) Doctorado en Ciencia Contable

- Doctorado en Ciencia Contable, conducente al grado académico de Doctor en Ciencia Contable

Artículo 47°. - Programas de formación continua

La UNAS a través de sus facultades desarrollan programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan por créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 48°. - Educación a distancia

La UNAS desarrolla a través de sus facultades programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados bajo estas tres modalidades de estudio.

CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 49°. - **Órganos de apoyo a la investigación, desarrollo e innovación en la UNAS**

La UNAS tiene Los siguientes Órganos de Gestión Académico – Administrativa dependientes del Vicerrectorado de Investigación:

- a. Consejo de Investigación.
- b. Dirección General de Investigación y Desarrollo.
- c. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- d. Dirección de Incubadora de Empresas.
- e. Dirección de Integridad Científica.
- f. Centros de producción de bienes y presentación de servicios.

Artículo 50°. - **Del Consejo de Investigación**

El Consejo de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (CIUNAS) es la unidad encargada de gestionar las iniciativas de investigación planteadas por los docentes y estudiantes a través de las unidades de investigación de las diferentes facultades, con la finalidad de incentivar y potenciar el desarrollo de capacidades para generar conocimientos y gestar innovación tecnológica. Está presidido por el Vicerrector de Investigación. Los acuerdos se elevan al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 51°. - **Atribuciones del Consejo de Investigación**

- a) Formular las políticas y elaborar el plan estratégico de investigación de la UNAS.
- b) Evaluar la promoción del docente ordinario a docente investigador, según su producción científica con criterios propuestos por el

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y con el reglamento correspondiente.

- c) Evaluar cada dos años la condición y permanencia del Docente Investigador según su producción científica, de acuerdo con el Reglamento de Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación (RENACYT) y el Reglamento del Docente Investigador de la UNAS.
- d) Designar al jurado de los concursos de proyectos de investigación financiados por la UNAS.
- e) Designar el jurado para la evaluación de los informes de trabajos de investigación finalizados, para su respectiva premiación.
- f) Supervisar que las investigaciones se desarrollen en el marco de las líneas de investigación de las facultades.
- g) Promover la difusión de los artículos científicos resultantes de las investigaciones desarrolladas, en la Revista "Investigación y Amazonía" de la UNAS (RevIA) y otras revistas especializadas o indizadas.
- h) Fomentar y financiar la presentación de trabajos de investigación en eventos, congresos, talleres y certámenes nacionales e internacionales.
- i) Organizar anualmente las jornadas de investigación para docentes, estudiantes y graduados.
- j) Actualizar las normas de redacción y presentación de los documentos científicos que se producen en la UNAS.
- k) Fomentar la actualización permanente a fin de fortalecer el capital humano de investigación.
- l) Promover la integración con centros reconocidos de investigación a través de redes de investigadores.

Artículo 52°.- Dirección General de Investigación y Desarrollo

La Dirección General de Investigación y Desarrollo depende del Vicerrectorado de Investigación, planifica, promueve, gestiona y evalúa el desarrollo científico y tecnológico, priorizando las líneas de

investigación establecidas por la universidad. Para este fin cuenta con la Unidad de gestión de proyectos de I+D, la Unidad de Promoción y Fomento, la Unidad de Centros e Institutos de Investigación especializados, la Unidad Central de Laboratorios de Investigación y la Unidad de Publicaciones y Soporte Científico. Está a cargo de un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 53°.- Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica depende del Vicerrectorado de Investigación, promueve las iniciativas y proyectos de transferencia científica y tecnológica innovadora; gestiona todas las actividades de transferencia del conocimiento científico, así como evalúa el impacto de los resultados de I+D+i que produce la universidad, hacia la comunidad en general. Para este fin cuenta con la Unidad de Gestión de Proyectos de Innovación y la Unidad de Vigilancia Tecnológica y vinculación. Está a cargo de un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 54°.- Dirección de Emprendimiento e Incubadora de Empresas

La Dirección de Emprendimiento e Incubadora de Empresas depende del Vicerrectorado de Investigación, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de estos, como resultado de su actividad investigativa y de innovación, brindando asesoría y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones según sea el caso, a nivel experimental y mientras dure su condición de estudiante. Está a cargo de un director nombrado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 55°. - El órgano de dirección de cada empresa gestada a través de la Unidad de Incubadora, en un contexto formativo, debe estar integrado por estudiantes y regulado por la reglamentación correspondiente, sin contravenir la normatividad vigente.

Artículo 56°. - Dirección de Integridad Científica

La Dirección de Integridad Científica es responsable de desarrollar, evaluar y monitorear los procesos de ética e integridad en las actividades de investigación científica en la UNAS. Lo dirige un docente investigador designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 57°. - Investigación formativa

La investigación formativa constituye una función esencial y obligatoria para todos los docentes de la UNAS, articulada al proceso de enseñanza — aprendizaje de los estudiantes. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la UNAS o en redes de investigación nacional e internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas, en un marco de ética.

CAPÍTULO III

DERECHO DE AUTOR Y LAS PATENTES

Artículo 58°. - Patentes y resultados de la investigación

La UNAS a través del Vicerrectorado de Investigación realiza las gestiones para registrar y patentar los resultados de las actividades de investigación, innovación y desarrollo, con el propósito de la obtención de reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual y patentes, dispone la publicación de los resultados de investigaciones en las revistas especializadas de la UNAS. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y propiedad intelectual establecidos por el INDECOPI.

Artículo 59° . - Del saber ancestral

La UNAS reconoce, promueve y protege los conocimientos tecnológicos y demás saberes ancestrales susceptibles de ser validados científicamente.

Artículo 60° . - De las regalías

La distribución de las regalías que generan las invenciones o derechos del autor registradas por la UNAS se establecen en convenios suscritos con los autores de los mismos, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación, de acuerdo con el reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 61° . - Centros de producción de bienes y prestación de servicios

La UNAS puede constituir centros de producción de bienes y servicios, así como empresas públicas de derecho privado relacionadas con sus especialidades, áreas académicas o líneas de investigación. Los ingresos generados por los centros de producción y similares de la UNAS deben ser utilizados para cubrir los costos de generación, inversiones y cargas impositivas. Las utilidades resultantes se destinan prioritariamente para el desarrollo de la investigación científica, en el cumplimiento de sus fines. La UNAS, cuenta con los siguientes centros de producción y similares:

- a) Centro de Investigación, Capacitación y Producción Tulumayo, Anexo la Divisoria (CIPTALD)
- b) Centro de Investigación y Producción Súngaro.
- c) Centro Pre Universitario.
- d) Centro de Idiomas.
- e) Otros.

Artículo 62° . - Los centros de producción y similares que generan pérdidas por dos ejercicios fiscales consecutivos son susceptibles de suspensión o cierre definitivo.

**TÍTULO III
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 63°. - La Universidad Nacional Agraria de la Selva se gobierna autónoma y democráticamente, con la participación de profesores, estudiantes y graduados, de acuerdo con la Constitución Política, Ley 30220 y Ley 31520, el presente Estatuto, el Reglamento General y los reglamentos internos.

Artículo 64°. - El gobierno de la Universidad Nacional Agraria de la Selva es ejercido por:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) Los Consejos de Facultad
- e) Los Decanos de Facultad

Artículo 65°. - El rector, los vicerrectores y el director de la Escuela de Posgrado no podrán ser miembros del Consejo de Facultad. En caso de ser necesario pueden participar en calidad de invitados.

Artículo 66°. - Los representantes de los docentes podrán ser miembros hasta en dos órganos y estudiantes y graduados no podrán ser miembros en más de un órgano de gobierno.

Artículo 67°. - El representante de los graduados ante los diferentes órganos de gobierno de la universidad no deberá laborar bajo ninguna modalidad para la Universidad Nacional Agraria de la Selva, durante su representación y hasta un año después del término del mismo. No podrá ser reelegido para el periodo inmediato siguiente dentro del mismo órgano de gobierno.

Artículo 68°. - Los representantes de los estudiantes de pregrado ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Nacional Agraria de la Selva deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis

(36) créditos.

Artículo 69°. - Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Escuela de Posgrado y Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. La inasistencia de los estudiantes y el graduado no invalida la instalación ni el funcionamiento en ningún Órgano de Gobierno. Entendiéndose como miembro hábil, al miembro de los órganos colegiados que se encuentre en ejercicio efectivo de su cargo o delegación. Es decir, no están con licencia o no han sido suspendidos o no han renunciado o no se ha declarado su vacancia.

Artículo 70°. - La condición de miembro representante en cualquier órgano de gobierno de la universidad se pierde en los siguientes casos:

- a) Por sentencia judicial en última instancia, por delito doloso.
- b) En los casos de sanción administrativa con suspensión o separación.
- c) Por el cambio de categoría de los profesores.
- d) Por licencia mayor de tres (03) meses de los profesores.
- e) Por tres inasistencias a las sesiones en forma acumulada e injustificada.
- f) Cuando el estudiante egresa o deja de pertenecer al tercio superior.

Artículo 71° Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Escuela de Posgrado y Consejos de Facultad serán tomados por mayoría simple de votos, de los concurrentes, previa verificación del quórum.

Los presidentes de los órganos de gobierno tienen voto dirimente en caso de empate, excepto en votación secreta.

Salvo donde se requiera el voto calificado expresamente por la ley.

Artículo 72°. - Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Agraria de la Selva no perciben bonificaciones, gratificaciones, dietas, ni otro pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

**CAPÍTULO II
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Artículo 73°. - La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y tiene la composición siguiente:

- a) El rector, quien la preside
- b) Los vicerrectores
- c) Los decanos de las facultades
- d) El director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores.

Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.
- g) El representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) El representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- i) El Secretario General de la universidad participa en las sesiones con derecho a voz y sin voto.

Artículo 74°. - La Asamblea Universitaria puede invitar a un representante del Sindicato de Docentes y Federación de Estudiantes. También puede invitar a funcionarios cuando se traten asuntos de su competencia. Todo invitado participa con derecho a voz y sin voto.

Artículo 75°. - La citación a sesión de Asamblea Universitaria será por escrito, en forma impresa o digital conteniendo la agenda y la documentación a tratar, indicando día, lugar y hora de la reunión. Además, debe publicarse en la página web de la universidad.

Artículo 76°. - En el caso de suspensión temporal o definitiva de un miembro de la Asamblea Universitaria, será reemplazado por el miembro accesorio de la

respectiva lista. En el caso de no existir miembro accesitario, el Comité Electoral convocará a elecciones complementarias para completar el período para el que fue elegido el miembro titular.

Artículo 77°. - Los representantes de los profesores y estudiantes a la Asamblea Universitaria son elegidos mediante voto universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 78°. - Los representantes de los profesores a la Asamblea Universitaria serán elegidos por dos (2) años. Los representantes de los estudiantes y graduados por un (1) año.

Artículo 79°. - **Son atribuciones de la Asamblea Universitaria las siguientes:**

- a) Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) de la Universidad para su ejecución en el año siguiente.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación calificada de por lo menos, dos tercios del número total de miembros hábiles y remitirlo a la SUNEDU para su conocimiento y demás fines.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del rector y vicerrectores, de acuerdo con las causales señaladas en la ley Universitaria y el presente Estatuto; con aprobación calificada de dos tercios (2/3) del número legal de miembros.
- e) Elegir anualmente y previa consulta, a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor Universitario y el Defensor Universitario.
- f) Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización de la gestión de la Universidad. La comisión elevará su informe a la Asamblea Universitaria, Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual y el informe semestral de gestión

del rector.

- h) Evaluar y aprobar el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, previo informe de auditoría externa.
- i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación, supresión y escisión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- j) Declarar en receso temporal a la UNAS o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k) Las demás atribuciones que le otorga la Ley, y el presente Estatuto.

Artículo 80°. - La Asamblea Universitaria se reúne obligatoriamente en sesión ordinaria una vez por semestre:

- a) En el mes de mayo para evaluar la memoria anual y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- b) En el mes de noviembre para evaluar y aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) del año siguiente y el informe del primer semestre de gestión del Rector.

Artículo 81°. - La Asamblea Universitaria se reúne extraordinariamente:

- a) Cuando la convoque el Rector o quien legítimamente haga sus veces, o
- b) Cuando lo solicite más de la mitad de los miembros hábiles del Consejo Universitario, o
- c) Cuando lo solicite más de la mitad de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria a la Asamblea Universitaria para las sesiones ordinarias y las extraordinarias consideradas en el inciso a) se efectuará en un plazo no mayor de quince (15) días calendario ni menor de siete (7) días.

La convocatoria a la Asamblea Universitaria para sesiones extraordinarias consideradas en los incisos b) y c) se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios y no menor de cinco (5) días.

Artículo 82°. - La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. El tiempo de permanencia será de un año.

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 83°. - El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrada por:

- a) El rector, quien lo preside
- b) Los vicerrectores,
- c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los estudiantes que constituyen un tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo.
- f) Un (1) representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el rector o quien haga sus veces, o a solicitud de la mitad de sus miembros hábiles.

Artículo 84°. - El Consejo Universitario puede invitar a un representante del Sindicato de Docentes y Federación de Estudiantes, cuando se traten asuntos de su competencia. Todo invitado participa con derecho a voz y sin voto.

Artículo 85°. - Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento y gestión de la universidad.
- b) Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como garantizar su estricto cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Asignar los recursos presupuestarios y financieros para el cumplimiento de procesos de gestión de la calidad y de la acreditación de las carreras profesionales y de la institución.
- e) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- f) Concorde y ratificar los planes de estudios, y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- g) Crear, fusionar o suprimir unidades administrativas.
- h) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y separar a los docentes, a propuesta de las facultades.
- j) Nombrar, contratar, promover y separar al personal administrativo, a propuesta de la unidad competente.
- k) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.
- l) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad sea autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

- m) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad, el número anual de vacantes para el proceso ordinario de admisión a nivel de pregrado y posgrado, previa propuesta de las facultades y de la Escuela de Posgrado, según corresponda, en concordancia con la disponibilidad de recursos y el plan de desarrollo de la universidad. Reservando el 5% de las vacantes para las personas con discapacidad, al amparo del Art.38° de la Ley 29973- Ley General de la Persona con Discapacidad.
- n) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo con ley.
- o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- q) Conceder licencia o reserva de plaza; según corresponda, por períodos mayores de tres meses al personal docente y administrativo.
- r) Supervisar la administración de los bienes y rentas de toda la universidad.
- s) Separar a los estudiantes por bajo rendimiento académico.
- t) Los aspectos imprevistos sean decididos por el Consejo Universitario.

Las direcciones de carácter estratégico corresponden a: Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, Dirección de Asuntos Académicos, Dirección de proyección social y Extensión Cultural, Dirección del Instituto de Investigación y Dirección de producción de bienes y servicios.

**CAPÍTULO IV
RECTOR**

Artículo 86°. - El rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los alcances de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la universidad. Sus atribuciones son:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, en coordinación con los vicerrectores.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad. Asimismo, firmar convenios con instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el Plan Operativo Institucional (POI), el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica, financiera y de gestión de la universidad en el portal de transparencia física y electrónica.
- h) Proponer al Consejo Universitario la Constitución de las Comisiones consideradas en el Reglamento General de la Universidad y de aquellas que fueran necesarias.
- i) Expedir las resoluciones de pensión de cesantía legalmente obtenidos por el personal docente y administrativo de la universidad al amparo de la legislación vigente.

Artículo 87°. - Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**CAPÍTULO V
VICERRECTORES**

Artículo 88°. - La Universidad Nacional Agraria de la Selva cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 89°. - Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.

Artículo 90°. - Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas en coordinación con los directores de las escuelas profesionales con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la Universidad.

- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente, de acuerdo al programa de capacitación de las facultades.
- d) Reemplazar al Rector y al Vicerrector de Investigación, en caso de ausencia e impedimento temporal.
- e) Emitir resoluciones en asuntos de su competencia, dentro del marco de la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de Estudios.
- f) Cumplir las funciones, que, mediante directiva, le asigne el Rector dentro del área de su competencia.
- g) Gestionar la mejora continua de la parte académica, a través de diagnósticos académicos y planes de mejora anuales, procurando su respectivo financiamiento.
- h) Concertar convenios con universidades nacionales y extranjeras a fin de que los docentes y estudiantes puedan realizar pasantías o estudios de diplomados, maestría o doctorado, asegurando su respectivo financiamiento.
- i) Gestionar el equipamiento de las unidades en coordinación con las áreas pertinentes.
- j) Las demás funciones que el Reglamento General y Reglamento de Estudio le asignen.
- k) Dirigir y ejecutar políticas para el desarrollo de las actividades de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.

Artículo 91°.- Órganos de Apoyo del Vicerrectorado Académico

Los órganos de apoyo dependientes del vicerrectorado académico son los siguientes:

- a) Dirección de Admisión
- b) Dirección de Asuntos Académicos
 - Unidad de Biblioteca
- c) Dirección de Bienestar Universitario
- d) Dirección de Proyección y Extensión Cultural
- e) Dirección de Gestión Pedagógica

- f) Área de Seguimiento de Egresados

Artículo 92° . - Dirección de Gestión Pedagógica

Área dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de orientar, adecuar y evaluar las acciones pedagógicas en los aspectos curriculares, evaluación del desempeño de los docentes y fortalecimiento de capacidades para docentes, estudiantes y egresados, a nivel de los programas académicos que oferta la UNAS y sus funciones son los siguientes:

- a) Difundir, coordinar, monitorear e informar los resultados de la implementación del Modelo Educativo.
- b) Monitorear la correcta implementación del rediseño y actualización de los currículos, de los sílabos y la planeación didáctica de los proyectos y módulos formativo, de acuerdo con los estudios de la demanda social de cada Escuela Profesional y de acuerdo con el Modelo Educativo.
- c) Ejecutar las acciones orientadas a la evaluación de desempeño del docente.
- d) Monitorear y elaborar reportes del Sistema de Gestión Docente sobre las actividades académicas de los docentes, así como brindar el apoyo técnico al personal docente sobre el uso de dicho Sistema.
- e) Organizar y elaborar la estructura de los estudios generales según área de las escuelas profesionales, en coordinación con las direcciones de escuela.
- f) Monitorear, evaluar e informar el desarrollo de los Estudios Generales en las Escuelas Profesionales de la Universidad.
- g) Las demás funciones que asigne el jefe inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 93°. - **Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:**

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Gestionar la mejora continua de la investigación, a través de diagnósticos de investigación y planes de mejora anuales, asegurando su respectivo financiamiento.
- c) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y visión establecidas en el Estatuto de la Universidad y las metas sistematizadas anualmente en el Plan Operativo Institucional (POI).
- d) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones científicas en eventos nacionales e internacionales.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, y organismos no gubernamentales.
- f) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal.
- h) Reemplazar al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal, cuando el Vicerrector Académico no lo pueda hacer.
- i) Coordinar la organización y desarrollo de la actividad científica con los directores de las unidades de investigación y el Director del Instituto de Investigación de la UNAS.
- j) Evaluar y replantear las políticas generales de investigación de la Universidad y presentar al Rector para su ratificación en el Consejo Universitario.
- k) Emitir resoluciones en asuntos de su competencia, dentro del marco de la Ley y el Reglamento General.
- l) Coordinar con las dependencias correspondientes el desarrollo de la investigación formativa.

- m) Las demás funciones que el Reglamento General y las normas internas le asigne.

**CAPÍTULO VI
ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES**

Artículo 94°. - El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde los dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 95°. - La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 96°. - Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el artículo anterior, se convoca una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 97°. - El Rector y los Vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (5) años. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 98°. - Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

**CAPÍTULO VII
CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 99°. - El Gobierno de la Facultad le corresponde al Consejo de la Facultad, el cual está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes principales en un número de seis (6)
- c) Los representantes de los docentes asociados en un número de cuatro (4)
- d) Los representantes de los docentes auxiliares en un número de dos (2)
- e) Los representantes de los estudiantes, que constituyen un tercio (1/3) del total de los integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

En las facultades que no existe el número de docentes indicado en los incisos anteriores, el módulo de consejo de facultad se adecuará al número de docentes principales disponibles.

El Consejo de Facultad puede invitar a un representante de cada centro federado, con voz y sin voto.

Artículo 100°. - Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar los Reglamentos Académicos y Administrativos de la facultad que comprenden las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la facultad.
- c) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso o remoción de los docentes.
- d) Aprobar los planes de responsabilidad social universitaria de las unidades académicas y los de producción de bienes y prestación de servicios, elaborados por los órganos y comisiones respectivas de la

- facultad.
- e) Aprobar los currículos de formación de segunda especialización profesional.
 - f) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
 - g) Proponer al Consejo Universitario las modalidades de ingreso y el número de vacantes para el Concurso de Admisión.
 - h) Conformar las comisiones permanentes de la Facultad.
 - i) Aprobar y supervisar la aplicación del Plan Estratégico de la Facultad a propuesta del Decano.
 - j) Aprobar el plan operativo y el presupuesto de la Facultad, concordante con el Plan Estratégico.
 - k) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 101°. - El Consejo de Facultad se reúne obligatoriamente, en sesión ordinaria, una (01) vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o a solicitud de la mitad de sus miembros hábiles.

CAPÍTULO VIII DECANO

Artículo 102°. - El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 103°. - **Para ser elegido Decano se requiere:**

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal con grado de doctor en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 104°. - Son atribuciones del Decano:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- c) Dirigir administrativamente la Facultad.
- d) Dirigir académicamente la Facultad, a través de las direcciones de departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de posgrado y unidades de investigación.
- e) Dirigir las labores de la Unidad de Extensión de la facultad. Cada unidad está integrada por al menos un extensionista y, sus funciones están normadas por el reglamento respectivo.
- f) Designar a los directores de las escuelas profesionales, unidades de investigación y las unidades de posgrado.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.
- h) Gestionar y suscribir convenios específicos aprobados por el Consejo de Facultad y refrendados por el Rector.
- i) Gestionar convenios, búsqueda de donaciones, alianzas estratégicas y otros mecanismos que ayuden en la implementación y financiamiento de la facultad.
- j) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan la Ley y el Estatuto.
- k) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad y su informe de gestión.

- l) Elevar al Rectorado el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión aprobado por el Consejo de Facultad.
- m) Firmar los diplomas de grados académicos (bachiller y maestro) y títulos profesionales aprobados por el Consejo de Facultad y otorgados por el Consejo Universitario.
- n) Rubricar los certificados de estudios de pregrado, diplomas, constancias y certificados de cursos de capacitación, organizados por la facultad.
- o) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento de la Facultad y demás normas internas de la universidad.
- p) Designar al secretario del Consejo de Facultad.
- q) Las demás atribuciones de su competencia, dentro del marco de la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 105°. - El Decano, es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, conforme a las exigencias establecidas en la Ley para la elección del rector y vicerrectores.

Artículo 106°. - En ausencia o licencia temporal del Decano, éste, mediante resolución decanal encarga las funciones al profesor principal de mayor precedencia del Consejo de Facultad. En caso de vacancia, por acuerdo del Consejo de Facultad asumirá las funciones y atribuciones el profesor principal de mayor precedencia del Consejo de Facultad. El cargo de decano es incompatible con otra función en la UNAS.

CAPÍTULO IX DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 107°. - La Escuela de Posgrado de la UNAS es una unidad descentralizada, encargada de conducir los programas de posgrado a nivel de maestrías y doctorados en investigación. Cuenta con autonomía académica,

económica y administrativa en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Se gobierna a través del Director y el Consejo de Escuela de Posgrado.

Artículo 108°. - El Consejo de Escuela de Posgrado está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside.
- b) Un representante de docentes de cada facultad con grado de doctor.
- c) Los representantes de los estudiantes pertenecientes a la Escuela de Posgrado, que constituyen un tercio (1/3) del total de los integrantes del Consejo de Escuela. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 16 créditos.

Artículo 109°. - Son atribuciones del Consejo de Escuela de Posgrado:

- a) Aprobar el Reglamento de la Escuela que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, sanciones, y las demás normas establecidas por la Ley.
- b) Aprobar los planes de estudio de los programas de maestría y doctorado en investigación.
- c) Aprobar los grados académicos de maestría y doctorado en investigación y proponerlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- d) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes de maestrías y doctorados en investigación.
- e) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la EPG.
- f) Gestionar convenios específicos aprobados por el Consejo de Escuela para ser refrendados por el Rector.
- g) Resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia en el marco de la Ley, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 110°. - El Consejo de Escuela de Posgrado se reúne en sesión ordinaria una (01) vez al mes; y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias, a iniciativa del director, o a solicitud de la mitad de sus miembros hábiles.

Artículo 111°. - Director de la Escuela de Posgrado

El director es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, quien la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 112°. - Para ser elegido director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 113°. - Son atribuciones del director de la Escuela de Posgrado:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Escuela de Posgrado.
- b) Representar a la escuela ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- c) Dirigir académica y administrativamente la Escuela de Posgrado.
- d) Designar al secretario del Consejo de Escuela.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Escuela de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Escuela de Posgrado, sanciones a sus docentes

- y estudiantes que incurran en faltas tipificadas en el Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Escuela.
- g) Presentar al Consejo de Escuela de Posgrado, para su aprobación, el Plan Operativo Institucional (POI), el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Informe de Gestión y la Memoria Anual.
 - h) Gestionar la mejora continua de la parte académica, a través de diagnósticos académicos y planes de mejora anuales, asegurando su respectivo financiamiento.
 - i) Elevar al Rector el Plan Operativo Institucional (POI), el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Informe de Gestión y la Memoria Anual aprobado por el Consejo de Escuela de Posgrado.
 - j) Firmar los grados académicos de maestro y doctor aprobados por el Consejo de Escuela de Posgrado y otorgados por el Consejo Universitario.
 - k) Gestionar convenios, búsqueda de donaciones, alianzas estratégicas y otros mecanismos que ayuden la implementación y financiamiento de la Escuela de Posgrado.
 - l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de la Escuela.
 - m) Las demás atribuciones de su competencia, dentro del marco de la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 114°. - El director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor y estudiantes matriculados en la maestría y doctorado en la EPG, conforme a las exigencias establecidas en la Ley para la elección del Rector y vicerrectores.

Artículo 115°. - En ausencia o licencia temporal del director, éste, mediante resolución directoral encarga las funciones al profesor principal de mayor precedencia del Consejo de Escuela. En caso de vacancia, por acuerdo del Consejo Escuela asumirá las funciones y atribuciones el profesor

principal de mayor precedencia del Consejo de Escuela. El cargo de director es incompatible con otra función en la UNAS.

Artículo 116°. - Docentes de la Escuela de Posgrado

Son docentes de la Escuela de Posgrado:

- a) Los docentes ordinarios de las facultades que poseen el grado académico de maestro o doctor, según requerimientos académicos.
- b) Los docentes extraordinarios con grados académicos de doctor bajo las condiciones estipuladas en el artículo 84 de la Ley 30220.
- c) Los docentes contratados sujetos a modalidad con grado académico de maestro o doctor.

Artículo 117°. - **Elección de representantes de los docentes y estudiantes al Consejo de Escuela de Posgrado**

Los representantes de docentes al Consejo de Escuela de Posgrado son elegidos por el periodo de dos (2) años de entre los docentes ordinarios de las facultades que poseen grado académico de doctor. Así mismo, los representantes de los estudiantes son elegidos por el periodo de un (1) año de entre los matriculados en la Escuela de Posgrado. Para ambos casos se sigue el procedimiento para la elección de los representantes de docentes y estudiantes a los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO X
VACANCIA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 118°. - Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad e impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa aceptada en el órgano de gobierno correspondiente.
- d) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario.

- e) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- f) Incumplimiento de la Ley Universitaria, del presente Estatuto y de los reglamentos internos vigentes.
- g) Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- h) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- i) No convocar a las sesiones ordinarias de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.
- j) Sanción disciplinaria por falta grave, previo proceso del Tribunal de Honor.
- k) El incurrir en actos de corrupción debidamente comprobados.
- l) Negligencia u omisión en el cumplimiento de sus funciones.
- m) Hacer uso abusivo y arbitrario del cargo.
- n) No convocar a elecciones de autoridades o representantes ante el órgano de gobierno.
- o) Permitir el ingreso de las fuerzas policiales a los locales de la UNAS, haciendo uso arbitrario de la potestad que le confiere la Ley.

Artículo 119°. - Procedimientos para declarar la vacancia del rector o vicerrector

El procedimiento para declarar la vacancia del Rector o Vicerrector se inicia con la denuncia de cualquier miembro de la comunidad universitaria o representante de órgano de gobierno, que será presentada ante la Asamblea Universitaria con copia a la SUNEDU para su conocimiento y demás fines, fundamentando la comisión de actos que constituyen indicios razonables de la existencia de infracciones a la ley universitaria, al presente estatuto y las normas internas vigentes.

Artículo 120°. - Procedimiento para declarar la vacancia del Decano o Director de la Escuela de Posgrado

El procedimiento para declarar la vacancia del Decano o del Director de la Escuela de Posgrado se inicia con la denuncia de cualquier miembro de la comunidad universitaria o representante de órgano de gobierno, que será presentada ante el Consejo de Facultad o ante el Consejo de la

Escuela de Posgrado respectivamente, fundamentando la comisión de actos que constituyen indicios razonables de la existencia de infracciones a la ley universitaria, al presente estatuto y las normas internas vigentes.

Artículo 121°. - Para declarar la vacancia de las autoridades se requiere la mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los votos del número total de miembros del órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 122°. - El Rector presenta su renuncia ante el Vicerrector Académico; y en ausencia de este, ante el Vicerrector de Investigación; y a falta de estos, ante la autoridad de mayor precedencia del Consejo Universitario, quien convoca a Asamblea Universitaria para su aceptación y declaratoria de vacancia.

Artículo 123°. - En caso de la declaratoria de vacancia de los cargos de Rector o Vicerrector por cualesquiera de las cuales que se indican en el Artículo 118 del presente Estatuto, mientras no se elijan los titulares, asumen los docentes de mayor precedencia de la Asamblea Universitaria. El rector encargado deberá convocar a elecciones dentro de los 15 días calendarios..

Artículo 124°. - Convocada la elección, la Asamblea Universitaria designará al Comité Electoral Universitario para el proceso electoral correspondiente.

CAPÍTULO XI EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 125°. - El Comité Electoral es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral general, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso y está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. La propuesta de los miembros debe ser consultada y aceptada antes de su elección. La condición de miembro del comité electoral es irrenunciable. El comité electoral tiene vigencia hasta completar la elección de las autoridades y/o representantes ante los órganos de gobierno. Está prohibida la reelección inmediata de sus

miembros.

Artículo 126°. - El proceso electoral se inicia con la designación de los miembros del Comité Electoral. Se entiende por proceso electoral al conjunto de actividades vinculadas a las elecciones generales y complementarias de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno. Un proceso electoral culmina con la proclamación y entrega de credenciales a los ganadores.

Artículo 127°. - El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema de elecciones es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Reglamento General de Elecciones normará el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.

Artículo 128°. - La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. Además, el Rector invita al representante del Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú para brindar seguridad en el acto electoral de la Universidad.

Artículo 129°. - Excepcionalmente, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria nacional, el Comité Electoral podrá llevar a cabo procesos electorales virtuales a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad, con el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 130°. - Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Actualizar o proponer modificatorias del Reglamento de Elecciones para su aprobación por el Consejo Universitario.
- b) Elaborar el cronograma de elecciones.
- c) Elaborar y publicar el padrón oficial de electores.
- d) Designar al personal para el proceso electoral.

- e) Recibir la inscripción de candidatos, conocer y resolver las impugnaciones de estos y de cualquier otro recurso interpuesto en el proceso electoral.
- f) Realizar el acto electoral, verificar el cómputo de los resultados, proclamar a los ganadores y otorgar credenciales a las autoridades electas, en acto solemne.

Artículo 131°. - Cualquier miembro de la comunidad universitaria está facultado para denunciar ante la Comisión Permanente de Fiscalización, el incumplimiento de las funciones del Comité Electoral, cuya gravedad de la falta será calificada e informada a la Asamblea Universitaria para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO XII EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 132°. - El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y lleva a cabo todo proceso administrativo disciplinario, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria. Propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Elabora su reglamento y lo propone al Consejo Universitario para su aprobación.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

CAPÍTULO XIII SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 133°. - La UNAS tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. La función de fedatario la desarrolla de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta por el Rector. Depende orgánicamente del Rectorado; sus funciones, atribuciones y los

requisitos para ocupar el cargo se establecen en el Reglamento General. El Secretario General de la UNAS es el secretario de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, con voz, pero sin voto.

Artículo 134°. - La Dirección General de Administración de la UNAS depende orgánicamente del Rector y tiene como órganos dependientes los siguientes: Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimientos, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Servicios Generales, Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad.

El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa o profesional afín con experiencia de ocho (8) años de experiencia general, (5) años de experiencia específica en la función o materia y (2) años en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia. Es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

El Director General de Administración es cargo de confianza; puede ser personal interno o externo a la UNAS, en caso de ser personal externo su contratación no genera estabilidad laboral ni excede el periodo de la autoridad que lo designó.

Artículo 135°. - Son atribuciones y funciones del Director General de Administración:

- a) Asumir las funciones administrativas de acuerdo con la ley.
- b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario; Consejo de la Escuela de Posgrado y Consejos de Facultad, cuando éstos lo requieran formalmente.
- c) Coordinar con el Rector la organización y funcionamiento de las oficinas administrativas, de apoyo y asesoramiento.
- d) Proponer al Rector para su presentación al Consejo Universitario la política y normas de carácter administrativo.

- e) Diagnosticar, planificar, ejecutar, monitorear, controlar y evaluar las actividades y desempeño de las unidades administrativas a fin de garantizar los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el logro de los procesos de servicios académicos de calidad, equidad y pertinencia institucional universitaria.
- f) Proponer las políticas de formulación, ejecución y evaluación del plan estratégico institucional, del plan operativo y del presupuesto de la universidad.
- g) Celebrar y ejecutar junto con el Rector, actos de contratos correspondientes a la universidad.
- h) Reportar trimestralmente al Rector, al Consejo Universitario, Consejos de Facultad y al Consejo de la Escuela de Posgrado sobre la gestión y ejecución del presupuesto de la universidad.
- i) Formular y suscribir conjuntamente con el Rector los estados financieros y presupuestarios para su presentación oportuna a la Dirección General de Contabilidad Pública.
- j) Presentar al Rector la memoria anual de las dependencias a su cargo para su aprobación en Asamblea Universitaria.
- k) Proponer al Rector los reglamentos relativos a asuntos administrativos de la universidad para su aprobación en el Consejo Universitario.
- l) Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAS.

**TÍTULO IV
DE LOS DOCENTES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 136°. - De las funciones

Son funciones de los docentes de la UNAS son las siguientes:

- a) La investigación.
- b) La enseñanza.

- c) La proyección social.
- d) El mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza aprendizaje.
- e) La gestión universitaria en el ámbito que le corresponde.
- f) Otros que especifique las normas internas de la UNAS.

Artículo 137° . - Del trabajo docente

El trabajo docente, de acuerdo con su dedicación en la UNAS, comprende las siguientes actividades: docencia, investigación, tutoría, asesoría y servicios externos, extensión universitaria y gestión universitaria. Se divide en carga lectiva y no lectiva.

Artículo 138° . - De la carga lectiva

La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones del docente referidas principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado y/o posgrado, entendiéndose que por cada hora pedagógica de clase equivale tres horas de trabajo académico, el cual comprende las clases dictadas, la preparación de estas, la evaluación y la atención de consultas a los estudiantes del curso.

Artículo 139° . - De la carga no lectiva

La carga no lectiva se refiere al régimen de obligaciones complementarias del docente, entre ellas tenemos:

- a) La investigación.
- b) La asesoría de proyectos de investigación, tesis, prácticas preprofesionales y otros trabajos realizados por los estudiantes.
- c) La tutoría y consejería a los estudiantes.
- d) La extensión universitaria y proyección social.
- e) Las comisiones permanentes y comisiones ad hoc de la facultad o la universidad.
- f) Los cargos académicos designados por resolución o acuerdo.
- g) Los actos protocolares.
- h) Los encargos de representación institucional.

- i) Asistencia a las sesiones oficiales de trabajo de la facultad.
- j) Otros que se indiquen en las normas internas.

Artículo 140° . - Asignación de carga horaria de los docentes

La asignación de la carga horaria de los docentes ordinarios y contratados a tiempo completos o dedicación exclusiva, no será menor de diez (10) horas semanales de horas pedagógicas de clase. La asignación y distribución de carga lectiva y no lectiva de los docentes será determinada en el Reglamento General y reglamentos específicos que se dicten para tal fin.

Artículo 141° . - Excepciones en la asignación de carga lectiva

Se exceptúa al Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y Director de Escuela Profesional que, debido a las características de su función pueden asumir a su solicitud hasta cinco (5) horas semanales de horas pedagógicas de clases.

Artículo 142° . - Los docentes universitarios son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes y consultores.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 143° . - De la docencia extraordinaria

El docente ordinario de la UNAS, al cesar en sus funciones por voluntad propia, es invitado a propuesta del Consejo de Facultad a incorporarse como docente extraordinario en reconocimiento a los esfuerzos desplegados a favor de la UNAS durante los años de servicio docente.

Son docentes extraordinarios de la UNAS los siguientes:

- a) **Eméritos:** son docentes que se han destacado a nivel nacional o internacional por sus aportes a la ciencia, la tecnología y la cultura, y se han desempeñado como docentes ordinarios en la UNAS por lo menos veinte años.
- b) **Honorarios:** son docentes universitarios nacionales o extranjeros

que, sin tener carrera docente en la UNAS, se hicieron acreedores por su relevante mérito a esta distinción especial.

- c) **Visitantes:** son docentes universitarios, profesionales y/o especialistas nacionales o extranjeros que prestan colaboración a la UNAS, según convenio con la institución de procedencia.
- d) **Destacado:** son docentes que sistematizan sus conocimientos adquiridos durante su ejercicio profesional docente a través de un libro que servirá como guía de referencia en el curso para los próximos docentes y alumnos, además de orientar a los docentes que siguen su línea académica. La producción intelectual subsiguiente constituye patrimonio académico de la UNAS.

El docente extraordinario no podrá ejercer cargo administrativo alguno.

Artículo 144°. - **De los requisitos para la docencia extraordinaria**

Para ejercer la docencia extraordinaria es requisito tener como mínimo el grado de maestro y doctor, y haber publicado por lo menos un libro de texto universitario registrado en la Biblioteca Nacional o un artículo científico en revista indizada. Mínimamente web of Science o Scopus. Los mecanismos para la incorporación de estos docentes se establecen en el reglamento de docentes extraordinarios de la UNAS. La designación estará a cargo del Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. Los docentes extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10%) del total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

El Consejo Universitario de la UNAS señala la remuneración de acuerdo a su nivel académico y profesional, conforme lo establece el reglamento respectivo.

Artículo 145°. - La UNAS reconoce como apoyo a la labor docente, al jefe de práctica, asistente de cátedra e investigación y ayudante de cátedra o de laboratorio. El tiempo en que se ejerce esa función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 146° . - Jefe de práctica

El jefe de práctica es el profesional que colabora con un docente en el desarrollo de las materias que éste tiene a su cargo. El ingreso como jefe de práctica será por concurso público de méritos. Los postulantes deben tener el título profesional expedido por la UNAS, ser colegiado y los demás requisitos que se fijen en las normas internas de la UNAS. Es designado por Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 147° . - Asistente de cátedra e investigación

El asistente de cátedra e investigación es un bachiller que apoya a un docente en sus actividades académicas y de investigación. El ingreso a esta función será por concurso público de méritos. Los postulantes deben tener el grado académico de bachiller expedido por la UNAS y los demás requisitos que se fijen en las normas internas de la UNAS. Es designado por Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 148° . - Ayudantes de cátedra o de laboratorio

Los ayudantes de cátedra o de laboratorio son estudiantes regulares de los dos (2) últimos años de estudios que pertenecen al tercio superior y que han aprobado el curso, apoyan al docente en las actividades complementarias para el desarrollo de la cátedra, de laboratorio o prácticas de campo. El ingreso a esta función será por concurso interno entre los estudiantes de la UNAS. Son designados por Vicerrectorado Académico a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 149° . - Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia en la UNAS, se requiere:

- a) El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 150°. - Ingreso a la carrera docente

La admisión a la carrera docente se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental evaluar la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto y las demás normas internas de la UNAS. Los requisitos exigidos para el ingreso a la carrera docente pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la UNAS:

- a) Para ser admitido como profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, acreditado con certificados.
- b) Para ser admitido como profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, acreditado con certificados.
- c) Para ser admitido como profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, acreditado con certificados.

En todos los casos, los postulantes deben cumplir con los otros requisitos que exigen la convocatoria y las bases del concurso.

El procedimiento para el reconocimiento de la labor de investigación científica y trayectoria académica queda especificado en el Reglamento de Docentes UNAS.

Artículo 151°. - Promoción docente

Es un proceso que permite ascender al docente de una categoría a otra superior. La carrera docente tiene tres categorías: auxiliar, asociado y principal. El procedimiento para ascenso está definido en el presente

Estatuto y el Reglamento de Docentes de la UNAS.

Artículo 152° . - La promoción a docente principal

Para ser profesor principal se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Grado académico de doctor, registrado en la SUNEDU.
- c) Haberse desempeñado en la UNAS como profesor asociado por un periodo mínimo de cinco (5) años.
- d) Haber publicado dentro de su período de evaluación, al menos un texto universitario o libro de la especialidad registrado en la Biblioteca Nacional o un artículo científico en una revista indizada.
- e) Otros que considere el Reglamento de Docentes UNAS.

Artículo 153° . - La promoción a docente asociado

Para ser profesor asociado se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Grado de maestro.
- c) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar por un periodo mínimo de tres (3) años.
- d) Haber publicado dentro de su período de evaluación, al menos un (1) texto universitario o libro de la especialidad o un (1) artículo científico en una revista científica o académica.
- e) Otros que considere el reglamento respectivo.

Artículo 154° . - Proporción de docentes a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial

En la UNAS, al menos el 25% de docentes deben ser a tiempo completo o dedicación exclusiva.

Artículo 155° . - De la evaluación docente

Es la valoración del desempeño del docente universitario que se realiza atendiendo la evaluación de su currículum vitae, enseñanza, aporte a la investigación, consejería, responsabilidad social universitaria y méritos en general. La evaluación del docente universitario será efectuada

por la universidad en forma objetiva y permanente, respetando los principios de la Ley, de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de Docentes de la UNAS. El proceso de evaluación está a cargo de la comisión, presidido por el docente principal de mayor precedencia de la facultad respectiva.

Artículo 156° . - Periodo de evaluación del docente

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva, responsabilidad social universitaria y de investigación, a cargo de una comisión de evaluación docente designada por Consejo de Facultad.

Artículo 157° . - Incompatibilidad para integrar la Comisión de Evaluación Docente

No podrán integrar la Comisión de Evaluación Docente, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad, ni el decano. Si el docente evaluado es a la vez miembro de la comisión de evaluación docente, está impedido de participar en la evaluación, bajo responsabilidad de todos los miembros de la comisión. Si el docente evaluado tiene algún grado de parentesco antes mencionado con algún miembro de la comisión, este miembro debe inhibirse del proceso.

Artículo 158° . - Requisito para la promoción de una categoría a otra

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 159° . - Cese por límite de edad de los docentes ordinarios

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria en la UNAS.

La continuidad del docente es evaluada por el Consejo Universitario y está condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica.

Los docentes se sujetan a los procedimientos para la verificación de su salud física y mental, bajo responsabilidad.

Artículo 160° . - Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia en días útiles es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia en días útiles es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 161° . - Incompatibilidades del régimen de dedicación exclusiva

El régimen de dedicación exclusiva es incompatible en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente tiene otra actividad remunerada además de la que presta a la universidad, salvo las actividades por las cuales se perciban honorarios profesionales y efectuados fuera del horario asignado a su labor lectiva y no lectiva; así como aquellos emolumentos derivados de convenios de cooperación interinstitucional.
- b) Los docentes que no cumplan con un mínimo de cuarenta (40) horas semanales, lectivas y no lectivas, con permanencia en días útiles en la universidad.
- c) Los docentes que trabajen en proyectos externos a la UNAS dentro del horario de trabajo.
- d) Los docentes que dicten a nivel de pregrado y posgrado en otras instituciones de educación superior, a excepción del desarrollo de dichas actividades por cumplimiento de convenios de cooperación interinstitucional.
- e) El docente que dicte en academia o centro preuniversitario, a excepción del centro preuniversitario de la UNAS con autorización de su respectivo departamento académico.

Artículo 162°. - **Incompatibilidades del régimen de tiempo completo**

El régimen del docente a tiempo completo es incompatible en los siguientes casos:

- a) Los docentes que no cumplan con un mínimo de cuarenta (40) horas semanales, lectivas en el dictado de asignaturas de su especialidad y no lectivas, con permanencia en días útiles en la universidad.
- b) Los docentes que tengan otro trabajo remunerado en horario incompatible.

Artículo 163°. - **Condiciones del servicio docente a tiempo parcial**

Los docentes a tiempo parcial tienen exclusivamente tareas de enseñanza. Pueden realizar investigación sin modificar su régimen de contrato y no ocuparán cargos administrativos.

Artículo 164°. - **Docente investigador**

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación científica y tecnológica, dentro del Plan de Investigación de la UNAS. Es designado debido a su excelencia académica, de acuerdo con el presente Estatuto, Reglamento del Docente Investigador de la UNAS y las normas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT). Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. La condición de docente investigador no exime asumir responsabilidades de naturaleza administrativa o no lectiva de acuerdo con su categoría y dedicación docente.

Artículo 165°. - El Vicerrectorado de Investigación se encarga de organizar las propuestas de designación como docente investigador y evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Los mecanismos de designación se establecen en el Reglamento del Docente Investigador de la UNAS.

Artículo 166°. - De los deberes de los docentes

Son deberes de los docentes de la UNAS los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar su labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Brindar asesoría en trabajos de tesis y prácticas preprofesionales, según sus competencias.
- g) Propiciar la formación integral de los estudiantes universitarios.
- h) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos oportunos y cuando les sean requeridos.
- j) Respetar y hacer respetar la Ley Universitaria, el Estatuto y sus respectivos reglamentos y directivas, bajo responsabilidad.
- k) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNAS.
- l) Ser puntual en la entrega de actas y labores académicas y cumplir con el horario establecido de clases.
- m) Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones citadas por las autoridades, jefes inmediatos o presidentes de comisiones.
- n) Presentar, al final del goce del beneficio del año sabático, la publicación física del texto o libro registrado en la Biblioteca

Nacional del Perú, o el artículo científico publicado en una revista indizada.

- o) Asumir funciones de representación que por precedencia ordinaria le corresponda de oficio en direcciones académicas, comisiones y órganos de gobierno en la Universidad. El desacato a esta obligación constituye responsabilidad administrativa funcional grave.
- p) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio, así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad.
- q) Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.
- r) Participar obligatoriamente en todas las actividades protocolares, sociales y extracurriculares. Su incumplimiento constituye demerito en el cuadro de evaluación docente.
- s) Otros deberes que dispongan las normas internas.

Artículo 167°. - De los derechos del docente

Son derechos de los docentes de la UNAS los siguientes:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las direcciones académicas, comisiones y órganos de gobierno en la Universidad.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema universitario, según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias e iniciativas de la universidad.
- f) Recibir facilidades de la UNAS y de otros organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Acceder a licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en la UNAS.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzoso en el caso de ser nombrado Ministro

- o Viceministro de Estado, gobernador regional o alcalde, conservando la categoría docente y el tiempo para CTS.
- i) Gozar de año sabático con fines de investigación científica o publicación de textos de especialidad por cada siete (7) años de servicios.
 - j) Gozar vacaciones remuneradas de sesenta (60) días al año.
 - k) Gozar de incentivos por productividad en función a la excelencia académica y la participación en la conducción de centros de producción o empresas universitarias, de acuerdo con el reglamento interno.
 - l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
 - m) A la publicación y divulgación por parte de la Universidad de su producción intelectual, con retribución por derecho de autor previa evaluación del órgano competente.
 - n) Asociarse libremente conforme a la Constitución Política y Leyes inherentes acreditándose ante los órganos de gobierno de la Universidad.
 - o) Los otros que dispongan los órganos competentes

Artículo 168°. - De la capacitación de los docentes

La UNAS brinda las facilidades a los docentes para que realicen estudios de diplomado, maestría y doctorado. Las asignaturas del docente autorizado son asumidas obligatoriamente por el departamento académico respectivo.

Artículo 169°. - De la excelencia académica

Se entiende por excelencia académica el nivel superior de productividad académica de los docentes relacionado con los actos y funciones académicas, de investigación publicada en revista indizada y publicaciones de producción intelectual. El Vicerrector Académico es el responsable del reconocimiento anual en base a la directiva respectiva.

Artículo 170° . - De los incentivos a la excelencia académica

La UNAS reconoce anualmente la excelencia académica de sus profesores y concede los siguientes incentivos:

- a) Incentivos honoríficos: Resolución de excelencia académica, diploma y/o medalla de excelencia académica.
- b) Incentivos pecuniarios: Bonificación económica extraordinaria por año fijado por el Consejo Universitario.

La directiva respectiva establece los mecanismos de otorgamiento.

Artículo 171° . - Requisitos para el incentivo a la excelencia académica de la UNAS

Para tener derecho a postular a los incentivos a la excelencia académica se debe cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber publicado en revista indizada, mínimamente en Latindex, al menos dos artículos científicos por año.
- b) Haber publicado textos universitarios en su especialidad, registrado en la Biblioteca Nacional del Perú, por lo menos uno al año.
- c) Haber sido premiado por una institución académica o científica, o haber sido premiado por un trabajo expuesto en un congreso.
- d) Haber producido un paquete tecnológico de capacitación a la comunidad.

Artículo 172° . - De la precedencia

La precedencia de los docentes ordinarios de la UNAS será en estricto orden:

- a) La categoría.
- b) La antigüedad en el ingreso a la docencia.

Artículo 173° . - Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa funcional y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario,

las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

Amonestación escrita.

Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

Destitución del ejercicio de la función docente.

La duración del proceso no será mayor a veinte (20) días hábiles improrrogables a partir de la recepción del expediente por el Tribunal de Honor.

La duración del proceso no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables a partir de la recepción del expediente por el Tribunal de Honor.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 174°. - Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo disciplinario que se origina contra un docente por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o por los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente y puesto a disposición de la Dirección de Recursos Humanos, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 175°.- Calificación y gravedad de la responsabilidad administrativo funcional

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar las responsabilidades administrativas funcionales atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de estas, en el marco de las normas vigentes. En la UNAS, la responsabilidad administrativo funcional se califican como: responsabilidades administrativas funcionales leves, graves y muy graves.

Artículo 176°.- Responsabilidad administrativo funcional leve

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como responsabilidad administrativo funcional leve, es pasible de amonestación escrita.

Se considera responsabilidad administrativo funcional leve:

- a) No asistir a clase injustificadamente.
- b) No asistir a la hora programada a clases (cinco minutos de tolerancia).
- c) No cumplir con la hora pedagógica de clase establecida en el Reglamento de Estudios UNAS.
- d) Cambiar el horario establecido en el boletín académico sin autorización del director de departamento académico.
- e) Desarrollar clases o evaluaciones fuera del horario establecido, sin autorización escrita de director de departamento académico.
- f) Utilizar una plataforma virtual diferente de la plataforma virtual oficial de la UNAS.
- g) No devolver a los estudiantes sus evaluaciones en el plazo establecido en el Reglamento de Estudios UNAS.
- h) No resolver en clase los exámenes o evaluaciones realizadas.
- i) Por retraso injustificado y reiterado del registro de notas en el sistema de gestión académica de la UNAS.
- j) No registrar diariamente su asistencia en el parte diario.

La sanción es impuesta por el decano, a propuesta del director de departamento académico, la misma que será inscrita en el registro

institucional de sanciones y destituciones que administra la oficina de recursos humanos, con copia al legajo personal.

Artículo 177° . - Responsabilidad administrativo funcional grave

Ante la comisión de una responsabilidad administrativo funcional grave, el Tribunal de Honor califica la falta siguiendo el proceso reglamentario y propone al Rector la sanción correspondiente. La sanción podrá ser la suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.

Se considera responsabilidad administrativo funcional grave:

- a) El plagio de textos o trabajos de investigación.
- b) Encargar al personal técnico o ayudantes de cátedra el desarrollo de clases y evaluaciones.
- c) Inasistencia injustificada como miembro del jurado a la sustentación de informes de investigación para bachiller, informe de experiencia profesional y tesis.
- d) Cometer falta leve por tercera vez, que haya sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita.

Artículo 178° . - Responsabilidad administrativo funcional muy grave

Se considera responsabilidad administrativo funcional muy grave, pasible de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses o la destitución del ejercicio de la función docente. Se aplica previo proceso administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco días hábiles improrrogables.

Se considera responsabilidad administrativo funcional muy grave:

- a) No presentarse en el plazo establecido al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- c) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual de estudiantes tipificados como

delitos en el Código Penal.

- d) Presentar grado o título falso en los procesos de contrato, nombramiento, evaluación o promoción docente.
- e) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- f) Por la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, por ciclo académico.
- g) Realizar cobros (coima) a estudiantes con la finalidad de favorecerlos en su evaluación.
- h) Realizar cobros (coima) a estudiantes por asesoría o asistencia a sustentación de trabajos de investigación o tesis.
- i) Realizar cobros (coima) a estudiantes por redacción o elaboración de trabajos de investigación o tesis siendo miembro de jurado o asesor.
- j) Incumplir con la entrega oportuna de los documentos que por el ejercicio docente le sean requeridos (proyectos e informes de investigación, de tesis o de prácticas preprofesionales, de comisiones permanentes o ad hoc).
- k) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización. Abandonar el cargo injustificadamente.
- l) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- m) Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- n) No cumplir con el trámite en los plazos establecidos para ratificación o promoción docente, siendo autoridad o miembro de la Comisión de Evaluación Docente.

Las sanciones a las responsabilidades administrativa funcionales señaladas, no eximen de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 179°. - **Remuneraciones**

Las remuneraciones de los docentes de la UNAS se establecen por categoría y dedicación, debidamente homologada con las correspondientes a las de los magistrados judiciales, y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente auxiliar no puede ser inferior a la del juez de primera instancia. El titular del pliego es responsable de su implementación y cumplimiento, siempre que exista disponibilidad presupuestal y de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente.

Artículo 180°. - La remuneración básica para el docente ordinario a tiempo completo se homologa con la correspondiente a los siguientes magistrados judiciales:

- a) La del Docente Principal con la de Vocal Supremo.
- b) La del Docente Asociado con la de Vocal Superior.
- c) La del Docente Auxiliar con la de Juez de Primera Instancia.

Artículo 181°. - La remuneración básica de los docentes ordinarios a tiempo parciales se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempos completos de su categoría.

Artículo 182°. - Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva tienen derecho a una remuneración adicional por concepto de dedicación exclusiva. La UNAS establece la reglamentación respectiva y gestiona el presupuesto para su implementación.

Artículo 183°. - **Asignación económica por productividad y labores excepcionales**

De acuerdo con su disponibilidad presupuestal, la UNAS otorgará un incentivo económico a los docentes que, además de su función académica, contribuyan a la generación de recursos económicos extraordinarios. Se

hará extensivo a los docentes que realicen actividades excepcionales con respecto a su función. La directiva de productividad UNAS señala las escalas correspondientes.

**TÍTULO V
LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 184°. - Estudiantes de pregrado y posgrado

Son estudiantes universitarios de pregrado y posgrado quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Tienen esta misma consideración los estudiantes de otras universidades o instituciones análogas que participan de la actividad académica en el marco de convenios interinstitucionales específicos.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 185°. - Del proceso de admisión

La admisión a la UNAS, para estudios de pregrado y posgrado, se realiza mediante concurso público y puede ejecutarse hasta en dos procesos de admisión por año.

El proceso de admisión consta de: un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal, y una evaluación de aptitudes y actitudes, de forma complementaria opcional. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen vacante y por estricto orden de mérito.

La oficina de admisión se encarga de verificar la información académica de los postulantes e ingresantes de las diversas modalidades e informar a las oficinas correspondientes.

Artículo 186°. - Modalidades de admisión

Las modalidades de admisión en la UNAS son las siguientes:

PARA NIVEL DE PREGRADO:

- a) Por examen ordinario.
- b) Por CEPRE UNAS
- c) Los titulados o graduados.
- d) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región.
- e) Por traslado interno y externo, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- f) Los deportistas destacados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y conforme a las exigencias de la ley 30476 que regula los programas deportivos de alta competencia en las universidades. Debiendo representar obligatoriamente a la UNAS en las competencias interuniversitarias en la disciplina por la cual ha ingresado.
- g) Las personas con discapacidad, hasta el 5% de las vacantes ofrecidas por cada especialidad, previa aprobación del proceso de selección.
- h) Las víctimas del terrorismo.
- i) Por convenios especiales.
- j) Por arte y cultura.
- k) Por convenio con comunidades nativas de la Amazonía.

A NIVEL DE POSGRADO

- a) Por examen ordinario.
- b) Por convenio.
- c) Por traslado interno y externo.

En todos los casos, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que se establecen para cada modalidad en el reglamento respectivo.

Artículo 187°. - Están impedidos de postular a una carrera de pregrado:

- a) Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.
- b) Los docentes ordinarios de la UNAS.

Artículo 188°. - El proceso de admisión es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector académico.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 189°. - **Deberes de los estudiantes**

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Dedicarse al estudio de sus materias con sentido ético.
- c) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- d) Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas internas de la Universidad.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;
- f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- h) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- i) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- j) Cumplir con el acto de sufragio.
- k) Denunciar ante el rectorado las irregularidades que los estudiantes y trabajadores pudieran cometer en el uso y administración del comedor universitario e internados.

- l) Involucrarse plenamente con los principios de responsabilidad social universitaria.
- m) Otros que considere la normatividad interna.

Artículo 190°. - Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica integral y de calidad, para el buen desempeño profesional e investigación científica.
- b) La gratuidad de la enseñanza para una sola carrera profesional. Para una carrera adicional deberá pagar los derechos que estipule el reglamento respectivo.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas sin distinción de: religión, ideas políticas, actividad gremial, condición económica, cultura, o sexo; sin que pueda ser sancionado o discriminado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley 30220, el Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento de Estudios y otras normas internas inherentes.
- f) La libre asociación con fines científicos, culturales, tecnológicos, sociales, deportivos, gremiales y otros para fines vinculados con los de la Universidad, de conformidad con las normas internas de la UNAS.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad, de acuerdo con la reglamentación.

- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación o de tesis, para obtener el grado de bachiller y título profesional, por una sola vez.
- l) Ejercer petición o denunciar ante los órganos de gobierno de la Universidad, en forma individual o a través de la representación estudiantil.
- m) Participar en el viaje de práctica de larga duración y/o congresos programados en el sílabo.
- n) A la información que requiera de acuerdo con la normatividad vigente.
- o) Participar con su docente en la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión y proyección universitaria.
- p) Otros que considere la normatividad interna.

Artículo 191°. - **De los gremios estudiantiles**

La UNAS reconoce a la Federación de Estudiantes (FEUNAS) y a los centros federados de las facultades, como organismos gremiales de los estudiantes.

Los representantes de los gremios estudiantiles serán reconocidos solo mientras sean estudiantes regulares. La condición de egresado es causal para que la UNAS, deje de considerar como tal a un representante estudiantil.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ESTÍMULOS**

Artículo 192°. - La UNAS estimula el buen rendimiento académico, mediante la exoneración del pago por derecho de matrícula a los estudiantes de pregrado con matrícula regular que ocupen los cinco (5) primeros puestos de su promoción.

Artículo 193°. - El orden de mérito se determina en razón a los promedios ponderados acumulativos de cada semestre académico dentro de cada escuela profesional.

Artículo 194°. - El Consejo Universitario otorga anualmente un premio de reconocimiento para el alumno de cada promoción que egresa en el primer puesto de cada escuela profesional. El reglamento fija los mecanismos respectivos.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 195°. - Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley y el presente Estatuto serán sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) semestres académicos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el Rector de acuerdo a la gravedad de la falta calificada por el Tribunal de Honor en concordancia con los reglamentos.

Artículo 196°. - Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un semestre de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 197°. - Son sujetos de sanción los estudiantes que cometan, entre otras, las siguientes faltas debidamente comprobadas:

- a) El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la UNAS; así como la utilización del nombre de ésta y el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio, o con fines de lucro.

- b) Las acusaciones difamatorias, demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) La suplantación de postulantes o de estudiantes en los exámenes.
- e) La falsificación o adulteración de documentos oficiales.
- f) Otras que se consideren en el reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA SER
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL**

Artículo 198° . - Requisitos para ser representante de los estudiantes

- a) Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAS. Para ello, deben ser estudiantes regulares de la misma casa de estudios.
- b) Pertener al tercio superior de rendimiento académico,
- c) Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- d) No tener una sanción interna o una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNAS.
- f) No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- g) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- h) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 199° . - Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

- a) Los representantes de estudiantes en órganos de gobierno y gremios estudiantiles de la UNAS, están impedidos de tener cargo

o actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un año después de terminado. Se exceptúa este impedimento en el caso de ser asistente de cátedra o beneficiario de bolsa de trabajo.

- b) No puede ser representante en más de un órgano de gobierno de la UNAS y ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.
- c) Los estudiantes representantes de órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias. El incumplimiento será considerado como falta grave.

**TÍTULO VI
DE LOS GRADUADOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 200° . - Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNAS y ostenten el grado académico correspondiente. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 201° . - Derechos

El graduado tiene el derecho de gratuidad para: el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el título profesional, por una sola vez.

**CAPÍTULO II
DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS**

Artículo 202° . - La Asociación de Graduados

La universidad tiene una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años, su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con

los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Artículo 203° . - Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de:
- f) alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- g) Las demás que señale el estatuto.

Artículo 204° . - Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 205° . - La UNAS a través de la Oficina de Secretaria General administra el padrón de graduados actualizados de los últimos diez (10) años por cada Facultad y Escuela Profesional.

Artículo 206°. - Incompatibilidades de los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno.

- a) No puede ser representante en más de un órgano de gobierno de la universidad en el mismo año lectivo.
- b) Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias. El incumplimiento será considerado como falta grave.
- c) No pueden ejercer la representación de los graduados ante los órganos de gobierno el personal docente, administrativo y de servicio de la UNAS, ni los estudiantes de la escuela de posgrado de la UNAS.

TÍTULO VII RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 207°. - La UNAS constituye un pliego presupuestal como organismo descentralizado autónomo; ejecuta sus gastos en el marco del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto. El titular del pliego es el rector.

Artículo 208°. - La UNAS formula, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra autónomamente sus recursos económicos y financieros dentro del marco de las normas. La aprobación y la modificación serán de competencia del Consejo Universitario.

Artículo 209°. - La UNAS recibe recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de

objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

- c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 210°. - El Plan Operativo Institucional (POI) y el Presupuesto Anual, son aprobados por el Consejo Universitario, ejecutados y evaluados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base a su Plan Estratégico Institucional (PEI) de acuerdo con las directivas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). El presupuesto asignado a las Facultades y Escuelas Profesionales con la Fuente de Recursos Ordinarios (Tesoro Público) es intangible. La fuente Recursos Directamente Recaudados (RDR) permite atender los requerimientos del ejercicio y está sujeta a la captación. En ambas fuentes limita la disposición a las oficinas pertinentes bajo responsabilidad y sanción.

Artículo 211°. - La modificación presupuestaria requiere del voto aprobatorio de los 2/3 de los miembros del Consejo Universitario.

Artículo 212°. - La enseñanza a nivel de pregrado en la UNAS es gratuita a excepción de los pagos correspondientes a la matrícula, carné universitario y otros conceptos establecidos en el TUPA. Se pierde este derecho cuando se trata de una segunda admisión. Los beneficios que la UNAS otorga a sus trabajadores y familiares, aplican por una sola vez.

Artículo 213°. - Los montos de las tasas de educación son aprobados por el Consejo Universitario e incluidos en el TUPA de la UNAS. El rector emite la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 214°. - El Órgano de Control Institucional, es la unidad orgánica especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la UNAS. Está

a cargo de un jefe designado por la Contraloría General de la República y ejerce funciones de acuerdo con los lineamientos y directivas de este órgano rector. Al formular su Plan Anual de Control, una vez aprobado por el órgano competente, ejecuta control previo de adicionales de obra, control simultáneo, control concurrente y auditoría de cumplimiento, de acuerdo con su capacidad operativa.

Artículo 215°. - El responsable del órgano de control institucional es designado de conformidad con las normas vigentes y depende económicamente y administrativamente de la Contraloría General de la República. El Rector está obligado a asignarle anualmente un Ingeniero Civil para que participe como especialista en las auditorías de cumplimiento sobre las obras civiles ejecutadas.

Artículo 216°. - La UNAS, bajo la responsabilidad del Rector, transfiere anualmente a la Contraloría General de República el presupuesto indispensable para la contratación de los servicios de una sociedad de auditoría externa para ejecutar la auditoría financiera gubernamental de cada ejercicio presupuestal.

CAPÍTULO III PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 217°. - Constituyen patrimonio de la UNAS, los bienes muebles e inmuebles, activos biológicos y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margesí de los bienes patrimoniales, bajo responsabilidad del jefe de la Oficina de Control Patrimonial y del Director General de Administración.

Artículo 218°. - Son recursos económicos de la UNAS los provenientes de:

- a) Los Recursos Ordinarios. (RO)
- b) Los Recursos Directamente Recaudados. (RDR)
- c) Las transferencias por leyes especiales (canon, sobre canon, regalías)
- d) Transferencias del sector público y privado: donaciones,

- legados, subvenciones, préstamos, FEDU y otros.
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional.
 - f) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de su centro preuniversitario, centro de idiomas, empresas universitarias legalmente constituidas, escuela de posgrado y cualquier tipo de servicio educativo.
 - g) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
 - h) Recursos proveniente de convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 219°. - Los recursos directamente recaudados por la UNAS se obtienen por los siguientes conceptos:

- a) Las tasas educacionales establecidos en el TUPA.
- b) Los derechos por prestaciones asistenciales.
- c) Las provenientes por la venta, concesión de bienes, alquiler de instalaciones y servicios.
- d) Las utilidades de sus centros de producción de bienes y/o prestación de servicios y de sus empresas universitarias y fundaciones.
- e) Las tasas de ingreso a las áreas reservadas.
- f) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de su Centro Preuniversitario, Centro de Idiomas, Escuela de Posgrado.
- g) Los procedentes de cualquier otra fuente que no sea del Tesoro Público o producto de leyes especiales.
- h) El valor residual por el remate de activos fijos dados de baja.
- i) Ingresos provenientes de los servicios de laboratorio y gabinetes, venta de activos biológicos, atención dental.

Artículo 220°. - Los ingresos provenientes de los pagos efectuados por los estudiantes, por concepto de matrícula, derecho de estudios, exámenes y otros, serán

destinados exclusivamente para la atención de la formación académica.

Artículo 221°. - Las utilidades resultantes de la operatividad de los centros de producción y similares, así como de empresas universitarias, constituyen recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación, conforme a lo establecido en el Artículo 54 de la ley 30220.

Artículo 222°. - La UNAS gestiona el financiamiento de proyectos ante el Gobierno central, regional y local para la ejecución de estudios y actividades, para impulsar la investigación orientada al desarrollo regional y nacional.

Artículo 223°. - La UNAS puede enajenar sus bienes de acuerdo con la legislación vigente. Los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables para financiar proyectos de investigación, previa selección por concurso, de acuerdo con los lineamientos del Instituto de Investigación UNAS y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 224°. - Los recursos directamente recaudados, obtenidos por los diferentes conceptos, establecidos en el Art. 220° del presente Estatuto, deben ser reinvertidos oportunamente para reemplazar equipos obsoletos con tecnología moderna en los centros de producción y similares.

Artículo 225°. - Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o benefactor, según el caso. Cuando no se haya establecido los fines, por el benefactor, la UNAS, queda en libertad de utilizarlos de acuerdo con su prioridad.

Artículo 226°. - El Rector, previo acuerdo de Consejo Universitario, es la única autoridad facultada para expedir resoluciones de aceptación de donaciones, herencias y legados.

Artículo 227°. - En caso de requerir financiamiento adicional para ejecutar proyectos de inversión pública, la UNAS tiene la libertad de obtener préstamo de entidades financieras nacionales o extranjeras, con el aval del Estado.

Artículo 228°. - La UNAS, promueve la creación y funcionamiento de fundaciones como órganos descentralizados con personería jurídica, que tendrán como finalidad cumplir funciones de servicios, apoyo y desarrollo integral a la comunidad, las mismas que deberán contar con su estatuto y reglamentos internos que requieran su formalización.

CAPÍTULO IV DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 229°. - La UNAS, organiza e implementa actividades de producción de bienes y prestación de servicios, a través de las unidades operativas (centros o proyectos), con el objeto de generar fondos que permitan el desarrollo de estas actividades y un ingreso financiero para la UNAS.

La UNAS organiza sus actividades de producción de bienes y prestación de servicios en las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento de proyectos productivos.
- b) Centros productivos y/o de prestación de servicios.
- c) Empresas universitarias.

Artículo 230°. - Los centros de producción y/o prestación de servicios de la UNAS son unidades desconcentradas dedicadas predominantemente a la generación de ingresos, sobre la base de la acción institucional compatible con sus fines. Su creación será aprobada por el Consejo Universitario, previa exposición y presentación de los estudios de factibilidad y viabilidad. La supresión de los mismos será por acuerdo del Consejo Universitario previo informe de evaluación. Dependen del Vicerrector de investigación.

Los centros de producción de las facultades se crean con fines de extensión e investigación. Su administración está a cargo de la facultad.

Artículo 231°. - El Centro Preuniversitario

La UNAS, cuenta con un Centro Preuniversitario que prepara a los estudiantes en forma diferenciada, según el perfil de cada carrera depende del Vicerrectorado de Investigación y está dirigido por un

director docente designado por consejo universitario a propuesta por el Vicerrectorado de Investigación. Sus estudiantes se someten a las evaluaciones correspondientes para su admisión. Los tipos y modalidades se especifican en su reglamento.

Las clases y exámenes serán impartidas en las sedes autorizadas.

Artículo 232° . - La Editorial Universitaria

Depende del Vicerrectorado de Investigación, apoya en la producción de recursos pedagógicos: bibliográficos, audiovisuales y virtuales.

Artículo 233° . - Los centros de producción y similares

Los centros productivos y/o de prestación de servicios se rigen por el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAS y su propio reglamento. Cada centro está dirigido por personal especializado.

Artículo 234° . - Las utilidades (ingresos- costos y gastos) que generen los centros de producción, de prestación de servicios, los centros de experimentación, investigación y laboratorios, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) 80% para la unidad generadora de recursos en los rubros de investigación e innovación.
- b) 20% para la administración central.

Artículo 235° . - Centro de Idiomas

La UNAS mediante el Centro de Idiomas presta servicios a la comunidad universitaria y público en general relacionados con los idiomas nativos y extranjeros. Depende del Vicerrectorado de Investigación y está dirigido por un director docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

**CAPÍTULO V
DE LAS EMPRESAS UNIVERSITARIAS**

Artículo 236° . - Las empresas universitarias son constituidas como personas jurídicas, bajo la modalidad de sociedades mercantiles. Se crean en atención a las necesidades institucionales y sociales. Los accionistas de estas

empresas son las autoridades vigentes. Su organización, administración y funcionamiento se rige por la legislación respectiva.

El Consejo Universitario, aprueba su constitución previa exposición y presentación de los estudios de factibilidad y viabilidad. La supresión de los mismos será por acuerdo del Consejo Universitario, previo informe de evaluación.

Artículo 237°. - La UNAS y sus Facultades actúan en el ámbito empresarial, a través de empresas públicas de derecho privado y/o de economía mixta.

Artículo 238°. - Los directores y gerentes de las empresas universitarias y de las facultades son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 239°. - Integran el Directorio de una empresa universitaria los docentes que tienen actividad afín con el objeto de la empresa. Para el cargo de gerente se requiere un profesional con experiencia gerencial en el ramo.

TÍTULO VIII RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 240°. - **De la Responsabilidad Social Universitaria**

La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAS en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones: académicas, de investigación y de servicios, de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La participación de la UNAS en la Responsabilidad Social Universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.

Artículo 241° . - Comité consultivo de Responsabilidad Social Universitaria (CCRSU)

La UNAS, cuenta con un Comité Consultivo de Responsabilidad Social Universitaria, dependiente del rectorado, integrado por:

- a) El Director de Responsabilidad Social Universitaria.
- b) Los presidentes de las comisiones permanentes de responsabilidad social universitaria de las facultades.
- c) Los representantes de los estudiantes de cada facultad. Estos deben ser de los dos últimos años con más alto rendimiento académico, propuestos por el Decano.

Las actividades del Comité Consultivo de Responsabilidad Social Universitaria son sistematizadas en el Reglamento General de la Universidad y en el Reglamento Interno del CCRSU.

Artículo 242° . - El Director de Responsabilidad Social Universitaria del comité consultivo de Responsabilidad Social Universitaria, es un docente principal designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 243° . - Funciones del CCRSU

El Comité Consultivo de Responsabilidad Social Universitaria desempeña las siguientes funciones:

- a) Proponer al Rector los lineamientos generales de política de Responsabilidad Social Universitaria y las estrategias para su desarrollo.
- b) Formular el plan operativo y el presupuesto del Comité Consultivo de Responsabilidad Social Universitaria de la UNAS.
- c) Coordinar y dirigir las actividades de RSU a nivel de la universidad.
- d) Elaborar la memoria anual y el informe de ejecución presupuestal del CCRSU.

- e) Otras funciones de responsabilidad social universitaria que la autoridad le encargue.

Artículo 244° . - Presupuesto del CCRSU

La UNAS asigna, de acuerdo al artículo 125 de la ley 30220 el 2% del presupuesto institucional anual para atender, bajo responsabilidad del titular del pliego cada una de las actividades y proyectos programados en plan operativo del CCRSU.

**CAPÍTULO II
PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL**

Artículo 245° . - Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural

La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural. es el órgano de línea responsable de conducir las actividades de proyección social, extensión cultural y educación continua. Depende del Vicerrectorado Académico y está dirigido por un docente ordinario.

Artículo 246° . - Funciones de Proyección Social y Extensión Cultural

Funciones de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural:

- a) Conducir, planificar y supervisar la ejecución de actividades de apoyo al desarrollo de las acciones académicas de extensión cultural, proyección social y educación continua, que como función obligatoria realizan las facultades, la Escuela de Posgrado y los institutos de investigación.
- b) Formular y proponer políticas de extensión cultural y proyección social.
- c) Desarrollar programas que permitan integrar a la universidad con la comunidad, a través de los extensionistas y comisión permanente de facultades.
- d) Coordinar y promover el desarrollo de actividades culturales dentro de su competencia.
- e) Las demás funciones que le sean encargadas por el

Vicerrector Académico.

**CAPÍTULO III
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL UNIVERSITARIA**

Artículo 247°. - **Del Comité Ambiental**

La UNAS, cuenta con un Comité Ambiental, dependiendo del Director de Responsabilidad Social Universitaria, integrado por:

- a) Un presidente
- b) Un secretario
- c) Comisiones ambientales.

El presidente del Comité Ambiental es un docente principal designado por Consejo Universitario a propuesta del Director de Responsabilidad Social Universitaria, quién designa a los demás miembros que pueden ser docentes, administrativos y/o estudiantes representantes de organizaciones universitarias estudiantiles. El Comité Ambiental, es el responsable de velar por el cumplimiento de políticas ambientales, planes y programas ambientales de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, así como promover la Gestión Ambiental.

**TÍTULO IX
BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 248°. - **Bienestar universitario**

La UNAS, para el cumplimiento integral de sus fines de formación humana y profesional brinda a través de las comisiones permanentes de actividades sociales y culturales de las facultades, programas de bienestar y recreación, que complementan su acción académica y facilitan la apertura social y cultural.

Artículo 249°. - La UNAS, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, a cargo de un Docente Universitario, brinda programas y servicios que desarrollen

el potencial de las habilidades y atributos de los miembros de la comunidad universitaria, actividades formativas en el campo de la cultura, arte, deporte, autoestima, trabajo colectivo y liderazgo, así como las condiciones materiales y de asistencia adecuadas para un desempeño óptimo.

Artículo 250°. - La UNAS promueve la creación de clubes o talleres para el desarrollo artístico, cultural o deportivo integrado por estudiantes, docentes y graduados, buscando la formación integral del estudiante. Los estatutos de los clubes o talleres deberán estar acordes a los principios y fines de la UNAS, debiendo tener visto bueno de Asesoría Legal para su aprobación ante el Consejo Universitario.

Artículo 251°. - La UNAS a través de sus servicios universitarios, ofrece a los miembros de la comunidad universitaria, especialmente a sus estudiantes, la atención en el área de salud, que incluye la promoción de la lucha contra el cáncer, enfermedades infectocontagiosas, chequeo médico anual a sus estudiantes y exámenes psicológicos.

Artículo 252°. - La UNAS promoverá la afiliación de los miembros de la comunidad universitaria que lo necesiten de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria al Sistema de Aseguramiento Universal en Salud, conforme a Ley.

Artículo 253°. - Becas y programas de asistencia

La UNAS promueve y pone a disposición servicios de asistencia socioeconómica a los estudiantes, que incluye el otorgamiento de becas totales o parciales que cubran los derechos académicos a fin de cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones. Los criterios, requisitos, modalidades y alcances se determinan en su reglamento.

Artículo 254°. - **Seguro universitario**

La UNAS, puede coordinar con diversas empresas aseguradoras el ofrecimiento de un seguro contra accidentes a los miembros de la comunidad universitaria

Artículo 255°. - **Integración de personas con discapacidad**

La Dirección de Bienestar Universitario gestiona la implementación de los servicios y asesoría psicopedagógica a favor de las personas con discapacidad; Ley 29973 Ley general de la persona con discapacidad.

Artículo 256°. - **Promoción del Deporte**

La UNAS promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas facultades, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

Artículo 257°. - La UNAS, a través de la Dirección de Bienestar Universitario crea, promueve, administra, gestiona el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), con recursos humanos, infraestructura y equipamiento, con la finalidad de fomentar la práctica del deporte de al menos tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías entre los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 258°. - La UNAS promueve de forma continua y permanente la práctica del deporte y la recreación, administra la participación de los miembros destacados de la comunidad universitaria, preferentemente el estudiantil, a los juegos Nacionales Universitarios, promovidas por el Instituto Peruano de Deportes (IPD).

Artículo 259°. - **Programa de Deportivo de Alta Competencia (PRODAC)**

a) La UNAS, está obligada a organizar y sostener un Programa Deportivo

de Alta Competencia (PRODAC) para al menos tres (3) disciplinas deportivas, en sus diferentes categorías, para damas y varones. Los beneficios para los estudiantes se implementan de acuerdo con la Ley N° 30476.

- b) El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) está a cargo de un director y debe incluir una dirección técnica, infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia para cada una de las disciplinas, y un sistema de tutoría que garantice el rendimiento académico de los estudiantes participantes.
- c) El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz, pero sin voto al Consejo Universitario.

Artículo 260°. - La UNAS, a propuesta de la Dirección de Bienestar Universitario brinda apoyo con becas, tutorías, y otras modalidades, a los participantes en el PRODAC. Adicionalmente, la UNAS otorga becas y medias becas a los deportistas calificados de alto nivel que representen a la UNAS.

Artículo 261°. - **De la Dirección de Bienestar Universitario, Deporte y Cultura**

El Director de la Oficina de Bienestar Universitario, Deporte y Cultura, es designado por el Consejo Universitario a partir de una bina de docentes propuesta por el Vicerrector Académico. Las políticas referidas al bienestar universitario, deporte y cultura serán coordinadas y propuestas a través de un directorio, integrado por el director y los presidentes de las comisiones permanentes de bienestar universitario, cultura y deporte de las facultades, y un representante estudiantil a propuesta del tercio estudiantil representado en el Consejo Universitario.

Artículo 262°. - **Funciones del director de Bienestar Universitario, Deporte y cultura:**

- a) Formular, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de bienestar universitario, deporte y cultura.
- b) Proponer políticas y estrategias de bienestar universitario.
- c) Promover, orientar y coordinar los programas de bienestar.

- d) Desarrollar acciones para gestionar recursos que requieran los programas de bienestar.
- e) Garantizar la debida ejecución de los programas de bienestar y coordinar las actividades con las facultades.
- f) Velar por la integridad física y el comportamiento ético de la comunidad universitaria, preferentemente de los estudiantes.
- g) Garantizar la calidad nutricional y sanitaria, así como el servicio que brinda el Comedor universitario de la UNAS.
- h) Implementar planes de contingencia ante la emergencia en salud para su atención inmediata.
- i) Gestionar el mejoramiento continuo de los servicios básicos y mobiliarios de las residencias estudiantiles.
- j) Las demás que le asigne el Vicerrector Académico o que se deriven del presente Estatuto o de otras normas internas de la Universidad.

Artículo 263°. - De la Residencia Universitaria

La residencia universitaria es un servicio de la UNAS que brinda alojamiento a los estudiantes, previa evaluación socioeconómica, así como residencia transitoria a otros estudiantes, docentes y/o investigadores en programas de intercambio.

Es una unidad desconcentrada de la Dirección de Bienestar, Deporte y Cultura, y se rige por su Reglamento específico.

Artículo 264°. - Del Comedor Universitario

El comedor universitario es un servicio que brinda la UNAS a los estudiantes previa evaluación socioeconómica, así como atención transitoria a otros estudiantes o investigadores en programas de intercambio. Es una unidad desconcentrada de la Dirección de Bienestar, Deporte y Cultura, y se rige por su Reglamento específico.

Artículo 265°. - Transporte y movilidad

La UNAS a través de la Unidad de Servicios Generales ofrece a los miembros de la comunidad Universitaria el servicio de transporte y

movilidad, priorizando el desarrollo de las labores académicas, investigación, responsabilidad social, proyección social y extensión universitaria.

Artículo 266°. - **Biblioteca**

La UNAS presta servicios de hemeroteca, biblioteca virtual, bibliotecas especializadas de cada facultad a estudiantes y docentes. Es una unidad desconcentrada de la Dirección de Asuntos Académicos y se rige por su Reglamento específico.

**TÍTULO X
PERSONAL NO DOCENTE**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 267°. - El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la UNAS. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la UNAS cuenta con el apoyo de servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes, con excepción del personal que presta servicios en centros de producción de bienes y/o de prestación de servicios que se rigen por la legislación correspondiente.

Artículo 268°. - El personal no docente, cumple funciones administrativas y prioriza sus actividades en atención a la función académica.

Artículo 269°. - Son deberes y derechos del personal administrativo los establecidos por Ley y los reglamentos de la UNAS.

Artículo 270°. - Los trabajadores administrativos tienen derecho a asociarse libremente de acuerdo con lo preceptuado por la Constitución y la Ley correspondiente.

Artículo 271°. - **De las faltas**

Son faltas del personal administrativos de la UNAS, las tipificadas en la ley y en los reglamentos internos.

Artículo 272° . - De las sanciones:

Las sanciones del personal administrativo por incumplimiento de sus deberes están sujetas al régimen laboral correspondiente.

**TÍTULO XI
DEFENSORIA UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 273° . - Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Se encarga de canalizar las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la legislación universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la legislación vigente y las normas internas. La Defensoría Universitaria realizará las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y propondrá, en su caso, soluciones a las autoridades de la UNAS.

Artículo 274° . - Incompatibilidades de la competencia de la Defensoría Universitaria

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, así como en el presente Estatuto y los reglamentos de la UNAS.

Artículo 275° . - De la organización

La Defensoría Universitaria está conformada por un titular Defensor Universitario y dos adjuntos, designados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, entre los docentes ordinarios, preferentemente con formación profesional en derecho. Ejercen el cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados en el cargo hasta por dos periodos consecutivos.

Artículo 276° . - Incompatibilidad del Defensor Universitario

El cargo de Defensor Universitario es incompatible, sin excepción, con los cargos de:

- a) Rector y Vicerrectores.
- b) Director de Escuela de Posgrado, Decano, Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Coordinador del Centro Preuniversitario, Director de Centro de Idiomas, directores de oficinas académicas y administrativas.
- c) Miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
- d) Secretario General.
- e) Secretario General de los gremios, asociaciones o sindicatos de los docentes.

Artículo 277° . - Del Reglamento de la Defensoría Universitaria

El Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNAS es aprobado por Consejo Universitario a propuesta de una Comisión Ad-hoc. Esta comisión es designada por Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. - De la adecuación de los directores de Departamento Académico

En los Departamentos Académicos que no cuenten con docentes que reúnan los requisitos para ser elegido como director o que no puedan realizar esta elección, el decano encarga la dirección al docente de mayor precedencia, quien en un plazo no mayor a 15 días deberá convocar a sesión extraordinaria para elegir al director de departamento. En caso de no contar con candidatos el pleno de docentes encarga la dirección del departamento, obligatoriamente, al docente de mayor precedencia. Se define la precedencia en concordancia con el **Artículo 173°** del presente Estatuto.

SEGUNDA. - De los representantes ante los Órganos de Gobierno

Que los representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, que hayan sido separados por inasistencia injustificada, se imposibilita a postular a los órganos de gobierno mencionados en la elección siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A la entrada en vigor del presente Estatuto, queda derogado el Estatuto modificado de la UNAS, aprobado mediante RESOLUCIÓN 01-2018-AU-UNAS, de fecha 10 de mayo de 2018 y sus modificatorias; Asimismo déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio a las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Estatuto entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación por la Asamblea Universitaria.

MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA

Dr. Luis Abanto MORALES Y CHOCANO
Dr. César Samuel LOPEZ LOPEZ
Dr. José Wilfredo ZAVALA SOLORZANO
Dr. Humberto HENRIQUEZ VALDIVIESO
Dr. Walter Rubén BERNUY BLANCO
Ing. Marco Antonio ROJAS PAREDES
Ing. Eduardo Alejandro CACERES ALMENARA
M. Sc. Demetrio LEON AYALA
Est. Delsy Rosaura CASTRO CIVICO
Est. Royer Alexander PITO CHIRINOS
Est. Mayte Guadalupe GARRIDO CULE
Est. Deysi Janina TAMBO SOPLA
Est. Jhordan Stalin RUIZ BACA

MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA**AUTORIDADES:**

1.	Dr. Milthon Honorio MUÑOZ BERROCAL	Rector
2.	Dr. Lucio MANRIQUE DE LARA SUAREZ	Vicerrector Académico
3.	Dr. Julián GARCÍA CESPEDES	Vicerrector Investigación
4.	Dr. Luis MORALES Y CHOCANO	Director (e) Escuela de Posgrado
5.	Dr. José Luis GIL BACILIO	Decano (e) Facultad de Agronomía
6.	Dr. Jorge RIOS ALVARADO	Decano (e) Facultad de Zootecnia
7.	Dra. Elizabeth Susana ORDOÑEZ GÓMEZ	Decana Facultad de Industrias Alimentarias
8.	Dr. José Dolores LEVANO CRISOSTOMO	Decano (e) Facultad de Recursos Naturales Renovables
9.	Dr. Jaime Juan PEÑA CAMARENA	Decano Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
10.	Dr. Máximo DIONISIO GARMA	Decano (e) Facultad de Informática y Sistemas
11.	Dra. Luz Violeta INFANTAS BENDEZU	Decana Facultad de Ciencias Contables
12.	Dr. Gilberto MEDINA DIAZ	Decano (e) Facultad de Mecánica Eléctrica

REPRESENTANTES DOCENTES PRINCIPALES:

13.	Dr. Hugo Alfredo HUAMANI YUPANQUI	Facultad de Agronomía
14.	Dr. Inocente Feliciano SALAZAR ROJAS	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
15.	Dr. Ladislao RUIZ RENGIFO	Facultad de Recursos Naturales Renovables
16.	Dr. Manuel Ricardo GUERRERO FEBRES	Facultad de Ciencias Contables

REPRESENTANTES DOCENTES ASOCIADOS:

17.	Dr. Jimmy Roshimber BAZAN RIVERA	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
18.	M. Sc. Nancy Nery CONTRERAS GUTIERREZ	Facultad de Industrias Alimentarias
19.	M. Sc. Javier Bernardo RODRIGUEZ CRUZ	Facultad de Informática y Sistemas
20.	M. Sc. Jaime MELQUIADES LIZARRAGA	Facultad de Informática y Sistemas
21.	Dr. Víctor Manuel BETETA ALVARADO	Facultad de Recursos Naturales Renovables
22.	Dr. Roberto Carlos PARDO HUAYLLAS	Facultad de Ciencias Contables

REPRESENTANTES DOCENTES AUXILIARES:

23.	M. Sc. Jhon Hitler MELENDEZ ORDOÑEZ	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
24.	M. Sc. Cesar Sergio LOPEZ BAUTISTA	Facultad de Ciencias Contables
25.	M. Sc. Yasser Everet CHIGUALA CONTRERAS	Facultad de Industrias Alimentarias
26.	M. Sc. Franklin DIONISIO MONTALVO	Facultad de Recursos Naturales Renovables

REPRESENTANTES GREMIALES Y ADMINISTRATIVOS:

27.	M. Sc. Jaime MELQUIADES LIZARRAGA	SIDUNAS
28.	Sra. Clotilde RUIZ TINEO	SITUNAS
29.	Est. Haydher Josep ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	FEUNAS
30.	CPC. Jeremías ALLPAS RODRIGUEZ	Dir. Gral. de Administración
31.	Abog. Ronald PEREZ SOLORZANO	Asesor Legal
32.	Abog. Marco Antonio HIDALGO Y TOLENTINO	Asesor Legal Externo
33.	Abog. Alfredo Adolfo PANDURO PULGAR	Secretario General

MIEMBROS DE APOYO ADMINISTRATIVO DE ASAMBLEA ESTATUTARIA

Abog. Alfredo Adolfo Panduro Pulgar – (Secretario General)
Econ. Nathaly Andrea Ortega Sánchez – (Personal de Apoyo)
Lic. Adm. Bill Clinton Pimentel Tacuchi – (Personal de Apoyo)
Servidor Tiberio Villasis Tejada (Personal de Apoyo)
Servidor Miguel Ángel Valdivia Alvarado (Personal de Apoyo)
Servidor Arquímedes Iglesias Espinoza (Personal de Apoyo de Imagen Institucional)
Servidor Inocencio Salvador Diaz Alvarado (Personal de Imagen Institucional)
Servidor Fernando Juárez Moreno (Personal de Apoyo de Imagen Institucional)
Bach. Kevin Labina Asca Serna (Personal de Apoyo de Soporte Informático)